

# SECCIÓN JUDICIAL

## Remates

### JOSÉ LUIS VALENTI

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Morón, en autos "Lombo Viviana Inés C/ Fegitom S.R.L s/ Oficio" Expte. N° 61.330. Hace saber que el Martillero José Luis Valenti (C.U.I.T. n° 20-13943369-7), Colegiado 1731 de Morón, rematará, al contado y al mejor postor, en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros de Morón, sito en Avda. Rivadavia N° 17.927/31, el DÍA VIERNES 2 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 10 HS., el 100% del Inmueble, ubicado en la calle Nicolás Rodríguez Peña N° 853 de la Localidad de Castelar, partido de Morón. Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección C, Mzna 232, Parcela 26a. Partida 101-000782. Matrícula 86159 Morón. Constatación: fs.762/64 Ocupado. Fs.163/65 en calidad de ocupante Mario Julián Maidanadni 16.451.784, desde hace 20 años, sin boleto ni título, su esposa Claudia Noemí Rodríguez y sus dos hijos menores y el mayor con su nieto. En el fondo reside su hermanastra y dos hijos mayores con tres menores de edad. Deudas: ARBA, al 3/3/2017 \$ 11.751,90.- Fs. 33 Municipal al 10/7/2017 \$ 238.854,58.- fs 71/78. AYSA al 28/3/2017 \$ 20.040,85.- fs 41. Medidas y Superficies: lote: 636m2; Supcub. 273 m2. Base: \$ 691.490,77.- Al contado. Señal: 5%. Sellados: 1,2% Honorarios:4% cada parte, más el 10% aportes de ley. Visitas: de 14,00 a 15,00 hs., el día 1 de Noviembre de 2018, bajo responsabilidad de la parte demandada. El comprador deberá abonar todo en efectivo y constituir domic. legal dentro del radio del Juzg. (art. 133 del CPCC). El saldo de precio, deberá ser depositado en cuenta de autos y a la orden del Juzgado, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Tribunales de Morón, dentro de los cinco días de aprobado el remate (art. 581 del CPCC). Si la compra se efectúa en comisión, deberá indicarse el nombre del comitente en el momento mismo de la subasta y deberá ratificarse dentro del plazo de ley. "El Martillero interviniente se encuentra facultado por sí o a través del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos Departamental a hacer uso del derecho de admisión y/o permanencia de los asistentes, acreditar identidad y exhibir en forma anticipada al acto de subasta las sumas necesarias para afrontar el pago de señal, sellado, honorarios y aportes". Morón, 18 de Octubre de 2018. Francisco Carvallo, Auxiliar Letrado.

Mn. 62.166 / oct. 25 v. oct. 29

### SILVINA LORENA TUSI

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Olavarría, perteneciente al Departamento Judicial de Azul, Secretaría Única, hace saber que la Martillera Silvina Lorena Tusi venderá, en pública subasta, sin base, al contado y mejor postor, EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.018, A Las 11:00 Horas, en el inmueble sito en Roque Sáenz Peña 4.103 de Olavarría, los siguientes bienes: 1) Un (1) juego de sillones de cuerina color blanco, compuesto por un (1) sillón de dos cuerpos y dos (2) sillones de un cuerpo. 2) Una (1) mesa con un velador de madera y caño. 3) Una mesa ratona de Algarrobo con vidrio. 4) Un (1) bañut de roble compuesta por tres (3) cajones y tres (3) puertas. 5) Una (1) mesa de roble oscura con seis (6) sillas del mismo juego con cuerina color blanca. 6) Un (1) modular de Algarrobo de dos (2) cuerpos. Los bienes indicados serán exhibidos en el lugar del remate el día 17 de Noviembre del 2.018 de 10:00 a 11:00 hs.. Comisión 10% a cargo del comprador. Venta decretada en el Expte. N° OL4853/2016, "Quijada Eduardo Francisco C/ Cano Olga Mabel S/ cobro ejecutivo". Olavarría ..de ....del año 2.018.

C.C. 204.317 / oct. 26 v. oct. 29

## Agencias

### CASA CENTRAL

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Nicolás M. Plo, por medio del presente, cita y emplaza, por el termino de cinco días, a CARLOS GABRIEL CASTRO AVILA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 0700-1242-16, seguidas al nombrado en orden al delito de Homicidio en Grado de Tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 16 de octubre de 2018. En atención a lo que surge de los informes de fojas 296, 302, 313, 317 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Carlos Gabriel Castro Avila, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días... Fdo: Nicolás M. Plo, Juez. Secretaría, 16 de octubre de 2018.

C.C. 11.773 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías en lo Criminal y Correccional nro. 2 del Departamento Judicial San Isidro, con asiento en la ciudad de Tigre, notifica a IVANA PAOLA LÓPEZ, D.N.I. N° 28.895.408, argentina, nacida el 10 de septiembre de 1981 en Vicente López, hija de Miguel Ángel y de Cristina del Valle Villarreal, de lo resuelto con fecha 22 de agosto del año en curso en el marco de la I.P.P. nro. 14-12-000570-18/00, con intervención de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Drogas Ilícitas de Tigre, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Tigre, 22 de agosto de 2.018... Resuelvo: I. Modificar parcialmente la calificación legal por la que vienen imputados Jorge Adrián Ayala, Cristina del Valle Villarreal y Paola Ivana López, por los motivos expuestos en el considerando, debiendo ser subsumida la conducta reprochada a los nombrados como constitutiva de los delitos de Tenencia simple de sustancias estupefacientes en concurso ideal con Tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal, previstos por el Art. 54 del Código Penal y Art. 14 párrafos primero y segundo de la Ley 23.737, por las

razones expuestas en el considerando tercero (art. 23 inc. 5º del CPP).II. Declarar en el presente caso la inconstitucionalidad del delito de Tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto por el art. 14 párrafo segundo de la ley 23.737, por las razones expuestas en el considerando tercero (arts. 18, 19 y 31 de la Constitución Nacional y art. 26 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) III. Sobreseer totalmente a Jorge Adrián Ayala, Cristina Del Valle Villarreal e Ivana López, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden a los delitos de Tenencia simple de sustancias estupefacientes en concurso ideal con Tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto por el art. 54 del Código Penal y art. 14 párrafos primero y segundo de la ley 23.737 y su modificatoria ley 26.052, por los motivos expuestos en el considerando tercero (arts. 23 y 323 inciso 3ero. del C.P.P.).Fdo. Orlando Abel Díaz. Juez de Garantías”. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “Tigre, 10 de octubre de 2.018... Por recibido, restando notificar el decisorio obrante a fs. 103/115 a la imputada Ivana Paola Lopez, procédase a la publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco días, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del ordenamiento ritual... Fdo. Orlando Abel Díaz. Juez de Garantías.” Secretaría, 10 de octubre de 2.018. Fdo. Mariana Soledad Schemberger, Secretaria.

C.C. 11.775 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a FRANCO PARRA, DNI 42.541.023, en la causa Nro. 3896, que por el delito de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3º, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 16 de octubre de 2018. María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 11.783 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 del Departamento Judicial de Junín, Secretaría Única, hace saber que en el Expte. Nº JU-511-2018, caratulado: “Servitrac Marbel S.A. S/Quiebra (Pequeña)”, con fecha 5 de septiembre de 2018 se ha decretado la Quiebra de la siguiente persona jurídica: SERVITRAC MARBEL S.A., inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula nro. 111.902 del 30/10/2012, Legajo nro. 197039, con domicilio en calle Suipacha Nro. 848 de la Localidad de Lincoln (B), ordenando al fallido y a terceros que tengan en su poder bienes del mismo, su entrega al Síndico designado Alejandro Agustín Roca con domicilio constituido en calle Ataliva Roca Nro. 229 de la Ciudad de Junín, prohibiendo la realización de pagos al fallido, ordenando la intercepción de su correspondencia, la que será entregada al Sr. Síndico en su domicilio, fijando la fecha del día 11 del mes de diciembre del año 2018 como límite para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico (art. 200). Las solicitudes deberán presentarse en el domicilio del Síndico en días hábiles de lunes a viernes en horario de oficina. Se fija la fecha del día 28 del mes de diciembre del 2018 como límite para las impugnaciones ante el Síndico. Fijar la fecha del día 28 del mes de febrero del año 2018 para la presentación de los informes individuales por el Síndico. Fijar la fecha del día 16 del mes de abril del año 2019 para la presentación por el Síndico del Informe General. Se ordena la publicación de edictos en el “Boletín Oficial” y en el Diario “La Posta del Noroeste” de la Ciudad de Lincoln por el término de cinco días en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley 24.522. Junín (B), 16 de octubre de 2018. Fabio Italiano, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.765 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez, Dr. Pablo Pérez Marcote, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa nº QL-2638-2015, registrada en esta Secretaría bajo el NºJ-7450 caratulada: “Imblaip Gerardo Martín, Pereira Santos Odrulfo S/Resistencia a la Autoridad”, a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (S/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado GERARDO MARTÍN IMBLAIP, titular del DNI 29.582.599, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: “Quilmes, 25 de septiembre de 2018.- Autos y Vistos: (...) Y Considerando: (...) Resuelvo: 1.- Revocar la suspensión de juicio a prueba que le fuera otorgada a Gerardo Martín Imblaip de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en la presente causa Nº2638/2015 de este Juzgado en lo Correccional Nº3 Departamental, registrada en Secretaría bajo el NºJ-0007450 (art. 76 ter, primero y cuarto párrafo “a contrario sensu” del Código Penal).- II.- Declararla Rebeldía de Gerardo Martín Imblaip cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo de la mencionada una vez que sea habida a primera audiencia.- 111.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Imblaip sea habido para ser sometida nuevamente a proceso (cf. art. 305, CPP).- IV.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. V. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley. (...) Fdo. Pablo Pérez Marcote -Juez- PAM...Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria.” Asimismo, a fin de acreditar la pertinente notificación en los autos en que me dirijo, deberá, conforme lo dispone el art. 129, último párrafo del Código de Procedimiento Penal, remitir a este Juzgado la constancia de que se hizo la publicación, con carácter de urgente. Fdo. Marisa Vázquez, Secretaria.

C.C. 11.835 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez, Dr. Pablo Pérez Marcote, momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa Nº 2470/2017, registrada en esta Secretaría bajo el NºJ-8339 caratulada: “Verón, Marina Verónica y Otro S/Hurto”, a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (S/ Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado MARINA VERÓNICA VERÓN, titular del DNI 26.092.913-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: “Quilmes, 17 de agosto de 2018. -Y Visto:...Y Considerando:...Resuelvo: I. Declarar la Rebeldía de Marina Verónica Verón, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia.- II.- Suspender el trámite de la presente causa hasta tanto el imputado Marina Verónica Verón sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. art. 305, CPP).- III.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV.- Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. art. 305, tercer párrafo, CPP).- (...) Fdo. Pablo

Pérez Marcote, Juez. Ante mí: Claudio R. Frassoni, Auxiliar Letrado". Asimismo, a fin de acreditar la pertinente notificación en los autos en que me dirijo, deberá, conforme lo dispone el art. 129, último párrafo del Código de Procedimiento Penal, remitir a este Juzgado la constancia de que se hizo la publicación, con carácter de urgente. Claudio R. Frassoni, Aux. Letrado.

C.C. 11.836 / oct. 24 v. oct. 30

**POR 5 DÍAS** – Por disposición del Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Criminal y Correccional del Dpto. Judicial de Dolores, en causa N° 21659, caratulada: "Arola, Elías Rubén S/Encubrimiento (IPP N°03-02-1472-15) (JGN°4)", a fin de solicitarle, proceda a publicar edicto, por el término de cinco días (art. 129y concdts, del C.P.P.), a fin de notificar a señor AROLA, ELÍAS RUBÉN, cuyo último domicilio conocido era en calle 28 n° 990 de la Ciudad de Santa Teresita, lo resuelto por este Tribunal el pasado 10 de octubre de 2018, lo que se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede: I. Se rechaza el recurso de apelación en trato impetrado por la Defensa Oficial. II. Se confirma la resolución en trato en cuanto dispuso no hacer lugar al planteo de nulidad interpuesto por el señor Defensor Oficial rechazar el sobreseimiento y elevar a juicio la presente causa que se le sigue a Arola Elías Rubén en orden al delito de Encubrimiento. Fdo.: Luis Felipe Defelitto. Susana Miriam Darlong Yaltone. María Lucrecia Angulo, Abogada Secretaria". Devuelva actuaciones a la brevedad, haciendo saber al Tribunal cualquier dificultad para el diligenciamiento del presente al T.E. 02245-442309. Andrea Analía Rodríguez, Secretaria.

C.C. 11.837 / oct. 24 v. oct. 30

**POR 5 DÍAS** - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Tandil, Secretaría a mi cargo, dirijo a Ud. el presente en causa N° 178-4511-2018 caratulada: "I. Almirón Cintia Carolina. II.- Olivera Nahuel Ignacio S/ I.- Encubrimiento y Resistencia a la Autoridad, II.- Hurto (IPP 3881/17), a fin de solicitarle tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco días: "Tandil, 2 de octubre de 2018..hágase conocer a NAHUEL IGNACIO OLIVERA el Juez interviniente en la presente causa y cítese/o a juicio por el plazo individual de diez días corridos (art. 139 del C.P.P.), a los fines previstos en el art. 338 1er. párrafo del C.P.P., a cuyo fin deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento que si no lo hiciera en el plazo estipulado será declarado Rebelde en los términos de los arts. 303 y concs. del C.P.P.- Firmado: Carlos Alberto Pocorena, Juez Correccional". Asimismo, se solicita se sirva acompañar constancia de la publicación de la siguiente notificación para su agregación a la causa. Fernando Falivene, Secretario.

C.C. 11.838 / oct. 24 v. oct. 30

**POR 5 DÍAS** - En la Causa n° 59252 seguida a González Carlos Faustino por el delito de Hurto, de trámite ante este Juzgado de Garantías n° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 7 de septiembre de 2018 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:...Resuelvo: 1°) Sobreseer totalmente a CARLOS FAUSTINO GONZÁLEZ DNI 11.683.394 y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Hurto Simple por el art. 162 del Código Penal. (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2° y 149 bis del Código Penal).- 2°) Líbrese cédula al abogado representante Dr. Gastón Alejandro Reynoso, domicilio constituido en calle Ing. Quadri n° 390 de esta Ciudad de Dolores, con copia del presente resolutorio, a los fines que procure la notificación de su defendido Carlos Faustino González para ser agregada a la causa, debidamente diligenciada. 3°) Líbrese oficio al Ministerio de Seguridad a fin de levantar la Orden de Captura que pesa sobre el nombrado.-Regístrese, notifíquese.- Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías n° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso El presente: "Dolores, 04 de octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido y no habiendo aportado el letrado Dr. Gastón Alejandro Reynoso; la notificación de González Carlos Faustino y desconociéndose el domicilio del mencionado, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs.As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías n° 1." Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 11.839 / oct. 24 v. oct. 30

**POR 5 DÍAS** - En el marco de la I.P.P. N° PP-03-00-044249-02/00, seguida a SILVINA NATALIA SALAZAR JUÁREZ por el delito de Falsificación de Documento, de trámite ante este Juzgado de Garantías n° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida nombrada cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado en el día de la fecha cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1°) Sobreseer totalmente a Silvina Natalia Salazar Juárez y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Falsificación de Documento (Arts. 59, inc.3°; 62 inc. 2° y 289 inciso 3° del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). 2°) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputada por Boletín Oficial, atento desconocerse su domicilio actual. Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías n° 1." Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 11.840 / oct. 24 v. oct. 30

**POR 5 DÍAS** - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor Eduardo Gallina, del Departamento Judicial Necochea, sito en calle 83 N° 323, CP 7630, en autos caratulados "Sleimen Carlos Roberto s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. Nro. 43.055 comunica que con fecha 14/09/2018 se decretó la quiebra del Sr. SLEIMEN CARLOS ROBERTO, DNI. 10.967.414.-Sindico designado CPN Jorge Rafael Laghezza, con domicilio constituido en calle 66 N° 3016 de Necochea, Partido del mismo nombre, domicilio electrónico 20053878246@cce.notificaciones; teléfono 02262-422797, mail:estudiolaghezza@speedy.com.ar., ante quién y donde los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos y pedidos de verificación de sus créditos, hasta el día 05/12/2018 de martes a viernes de 10 a 13 hs. El vencimiento para la presentación del Informe Individual es el día 20/02/2019 y para la presentación del Informe General el día 24/04/2019. Intimar a todos aquellos que posean bienes y documentos del fallido, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición de la Sindicatura, bajo apercibimiento de ser pasibles de las penas y responsabilidades que en derecho correspondan (Art. 88 Inc. 3 LCQ).- Prohibir la realización de pagos al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados. (Art. 88 Incs. 3 y 5 LCQ). Fdo. Dr. Martín Ordoqui Trigo (Juez). El presente se libra en los autos caratulados "Sleimen Carlos Roberto s/ Quiebra (pequeña)" Expte. Nro. 43.055" Necochea, 10 de octubre de 2018. Néstor E. Gallina. Secretario.

C.C. 11.845 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 17 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que con fecha 26.09.2018 en el Exp. Nro. 21156/2018 se decretó la liquidación judicial del FIDEICOMISO DE GARANTÍA LAS CALAS (CUIT 30712544984). Los acreedores podrán presentar a la síndico Patricia Julia De La Rúa con domicilio en Tucumán 1538 3° D, CABA y tel: 1143742947-, los títulos justificativos de sus créditos hasta el 04.12.2018, oportunidad en que deberán acompañar copia de DNI o constancia de CUIT/L y dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentarle una contestación a las observaciones formuladas. El síndico presentará los informes que disponen los Arts. 35 y 39 los días 18.02.2019 y 01.04.2019 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificadorio vence el 04.03.2019. La audiencia de explicaciones se llevará a cabo el 21.03.2019 a las 11.00 hs. Se intima al fiduciario y a 3ros. para que entreguen al síndico los bienes del deudor que tengan en su poder y se hace saber la prohibición de hacerle pagos, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. Buenos Aires, 09 de octubre de 2018. Fdo.: Claudio Marjanovic Telebak. Secretario.

C.C. 11.847 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaría N° 11, sito en Diagonal Roque Saénz Peña 1211, piso 2° de la Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos Prac Muebles S.R.L. s/ Quiebra (Expte. 26385/2017) que con fecha 12 de julio de 2018 se decretó la Quiebra de PRAC MUEBLES S.R.L. CUIT 30-67734265-6, siendo síndico actuante la Contadora Rosa Elizabeth Fruchdman, con domicilio en Uruguay 654, piso 3°, Of.310, donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de diciembre de 2018. Se intima a la fallida, sus apoderados, terceros y a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes. Se intima asimismo a la fallida para que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentos relacionados con la contabilidad y en su caso, para que en el plazo de cinco días, cumpla con los requisitos del Art. 11 Incs. 1 a 7 de la Ley 24.522 (Art. 86). Asimismo intimase a la fallida y/o apoderados y/o sus integrantes para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado y en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Marta C. Cirulli. Juez. Ernesto Tenuta. Secretario.

C.C. 11.850 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 2, Secretaria Única del Dpto. Jud. San Isidro sito en la calle Ituzaingó 340 piso 2, a cargo del Dr. Mariano García Franqueira ordenó el día 04/09/2018 la quiebra de LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A. Cuit N° 30-54642256-5, con domicilio social en la calle José Ingenieros 2701 Beccar Partido de San Isidro. Se fijó hasta el día 6 de diciembre de 2018, el plazo para que los acreedores de la fallida, posteriores a la presentación del concurso, presenten ante la sindicatura designada Estudio de Contadores Públicos Rodríguez- Rodríguez Verón. Domicilio: Martín y Omar N° 129 piso 5° of. 524 – San Isidro – Bs. As. Teléfono: 4732-0079. Horario de Atención: lunes a viernes de 10 a 17 hs. Designense 22/02/2019 y 10/04/2019 (Art. 88 In Fine LCQ). Autos "La Primera de San Isidro S.A. s/ Quiebra". Exp. N° SI - 55390 - 2018. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario El Federal de San Isidro, sin previo pago (Art. 89 de la Ley 24.522). San Isidro, 16 de octubre de 2018. Patricia A. San Martín. Auxiliar Letrada.

C.C. 11.854 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a ALCOCER DALILA LORENA, en la causa N° 07-00-29221-16 (n° interno 5815) seguida a la nombrada en orden al delito de hurto tentado, de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), lo siguiente: "////field, 18 de mayo de 2018. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-29221-16 (n° interno 5815) seguida a Dalila Lorena Alcocer por el delito de hurto tentado, y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (Art. 76ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-00-29221-16 (n° interno 5815) respecto a Dalila Lorena Alcocer a quien se le imputara el supuesto delito de hurto tentado, hecho presuntamente ocurrido el día 12 de mayo de 2016 en la localidad de Villa Fiorito partido de Lomas de Zamora. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreser a la encartada Dalila Lorena Alcocer, titular de D.N.I. N° 28.898.125, de nacionalidad argentina, soltera, nacida el 10 de julio de 1981 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hija de Enrique Alcocer y de Andresa Rivas, domiciliada en la calle Fonrouge, Pasaje de Los Sueños, Manzana 7, casa 38 de Villa Lugano, anotada en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U3528088 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.464.995, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado.". Otro auto: "////field, 2 de octubre de 2018. Visto lo informado a fs. 169/vta., notifíquese a la inculpada de autos de lo resuelto a fs. 155/vta. Por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial. Fdo. Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado.". Secretaria, Banfield, 2 de octubre de 2018.

C.C. 11.813 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a CAMACHO JONATHAN MATIAS, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 fax automático, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-6273-17 (n° interno 6654) seguida al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil En Concurso Real Con Abuso De Armas, cuya resolución infra se transcribe: "//// field, 16 de octubre de 2018. y Visto...Considerando...Resuelvo: 1) citar a Camacho Jonathan Matias por Intermedio de Edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su REBELDÍA, (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)...Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada. Secretaria, Banfield, 16 de octubre de 2018.

C.C. 11.814 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a ENRIQUE ELIAS MARIANO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-23476-16 (n° interno 6603) seguida al nombrado en orden al delito de Estafa y Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "///field, 11 de octubre de 2018.-Y Visto...Considerando...Resuelvo: 1) Citar a Enrique Elías Mariano por Intermedio de Edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía, (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrado. "Secretaría, Banfield, 11 de octubre de 2018.

C.C. 11.815 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta.- Notifica a SOSA LEONARDO LUCAS, en la causa N° 07-00-52666-11 (N° interno 4329) caratulada "Sosa Leonardo Lucas s/ Hurto Calificado " a la que corre por cuerda la causa N° 07-00-49097-11 caratulada Sosa Leonardo Lucas s/ Robo" de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) la resolución que infra se transcribe: " ///field, 28 de diciembre de 2017. Atento el estado de autos, Practíquese el Cómputo de Pena (Art. 500 del C.P.P). Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. "Señora Juez: Cumplido en informar a V.S. que, conforme resulta de las constancias del expediente N° 07-00-52666-11 (N° interno 4329): A fs. 96/104 vta. y con fecha 13 de febrero de 2012 se dictó sentencia condenando a Sosa Leonardo Lucas a la pena de un (1) año de Prisión de Ejecución Condicional y Costas, con costas, en orden al delito de Hurto Agravado por Escalamiento en Concurso Real con Robo Simple, imponiéndosele al nombrado el cumplimiento de reglas de conducta en los términos del artículo 27 bis del Código Penal por el término de dos años. De conformidad con lo normado por el primer párrafo del Art. 27 del Código Penal, el término de cuatro (4) años para que la condenación condicional aquí impuesta se tenga por no pronunciada concluirá el 12 de febrero de 2016. Realizado el cálculo respectivo el plazo de las reglas de conducta impuestas expirará el 12 de febrero de 2014. Por otra parte, el registro de la mentada sentencia caducará a todos sus efectos el 12 de febrero de 2022. Por último, se hace saber que el nombrado fue aprehendido el día 5 de septiembre de 2011 (fs.1/vta), disponiéndose su libertad el 9 de septiembre de 2011 (fs. 6/vta del incidente de excarcelación), es decir que estuvo privado de su libertad 5 días. Es todo cuanto puedo informar a V.S. Secretaría, Banfield, 28 de diciembre de 2017. Fdo.: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado." "///field, 28 de diciembre de 2017. Apruébase el cómputo de pena precedentemente practicado por secretaria. Notifíquese al Sr. Fiscal de Juicio, a la Sra. Defensora Oficial y al imputado (Artículo 500 del Ceremonial) Fecho, comuníquese a quien corresponde. Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado." " ///field, 12 de octubre de 2018. Atento lo informado por la defensa a fs. 187 y no contando con otro domicilio en las actuaciones a los efectos de notificar al sentenciado Leonardo Sosa, procédase a notificar lo dispuesto a fs. 169/vta. (Cómputo de Pena), al mentado Sosa por intermedio de edictos los que se publicarán por el término de ley en el Boletín Oficial. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria." Secretaría, Banfield, 12 de octubre de 2018.

C.C. 11.816 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a GONZALEZ MARIO MIGUEL, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 fax automático, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-13989-15 (n° interno 5648) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento Calificado, cuya resolución infra se transcribe:"///field, 16 de octubre de 2018.-Y Visto...Considerando...Resuelvo:1) Citar a González Mario Miguel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía,(Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)...Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria. Maximiliano Estévez. Graciela Lamperti. Analía Di Giacomo Auxiliar Letrado. Secretaría, Banfield, 16 de octubre de 2018. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.817 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez del Tribunal Criminal con sede en la Ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Alberto Mazzini, en causa N° 1006/3 (IPP N° 946-16), Caratulada "Arevalo Gustavo Javier s/Suspensión de Juicio a Prueba", a fin de solicitarle se sirva publicar- por 5 días- en la sección "Edicto Judicial" del Boletín Oficial , lo siguiente: " Tres Arroyos, 28 de agosto del 2018.. Atento el estado de la presente incidencia, y no habiendo sido hallado el causante GUSTAVO JAVIER AREVALO (D.N.I. N° 33.153.658) en el domicilio denunciado en autos (Roca N° 819, Dpto. 15 de Tandil, no obstante las diligencias efectuadas (fs. 46/47, 58/59 y 60/66), y el tiempo transcurrido , de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303 y conchs. de C.P.P., cíteselo por edicto para que en término de 10 días comparezca a estar a derecho por ante este tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Ordenase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa del domicilio del causante. Carlos Alberto Mzzini. Juez.Cralos Ariel Hernández. Auxiliar Letrado.

C.C. 11.841 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente de la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza a ADRIÁN GUILLERMO PALAZZO por el termino de cinco días a estar a derecho con respecto a la causa N° 15662, caratulada: Palazzo, Adrián Guillermo s/ Robo Agravado por el uso de Armas en Concurso Real con Homicidio "Criminis Causa" reiterado - dos hechos- Juicio Oral" del registro de la Secretaría a cargo del suscripto , y se notifique de la siguiente resolución : " Morón, septiembre 25 de 2018. No habiendo sido hallado el encausado Adrián Guillermo Palazzo en el último domicilio que fijara- ver fs. 38 del incidente de excarcelación en términos de libertad condicional - que corre

por cuenta- e ignorándose su residencia actual procedase a disponer su citación y emplazamiento mediante notificación por edicto el que se fijará en los Estrados de este Tribunal por el Término de cinco Fdo: María del Carmen Peña, Presidente. Morón septiembre 25 de 2018.

C.C. 11.842 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - En la ciudad de Lomas de Zamora, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las 10.00 horas, se constituye el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en integración unipersonal, en la oportunidad por el Dr. Guillermo Federico Puime –conforme texto Ley 13.943- en dependencias del Tribunal, a los efectos de dictar veredicto en la 07-04-10017-18 -R.I. 5377/5- seguida a JAVIER BRITZ en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Guerra; Antecedentes A) Que el Ministerio Público Fiscal formuló requisitorias de citación a juicio por encontrar reunidos suficientes elementos para el ejercicio de la acción penal respecto del imputado de autos Javier Britz, de conformidad con los artículos 45 y 189 inc. 2°, párrafo 4° del Código Penal y artículos 334 y 335 del Código Procesal Penal. B) El Señor Juez de Garantías dispone la elevación de la causa a juicio la que fuera radicada en este Tribunal en lo Criminal Nro. cinco Departamental. Arts. 337 y ccdts. del Ritual. C) Notificadas las partes de la integración del Tribunal y citadas a juicio, requieren se imprima a las actuaciones el trámite de juicio abreviado instituido por los artículos 395, ssgtes. y ccdtes. del cuerpo normativo citado. D) Habiendo tomado contacto de visu con el imputado, advertido que fuera de las consecuencias de la vía adoptada, fue admitido el acuerdo alcanzado por las partes, quedando los autos para dictar sentencia, tal como lo disponen los artículos 398 y 399 del Código Adjetivo, planteándose la siguiente: Cuestión Única ¿Se encuentra acreditada la existencia del hecho en juzgamiento? De las actas glosadas al legajo que, por haber admitido la aplicación del procedimiento especial de juicio abreviado, puedo valorar, entiendo no surgen elementos de prueba que me permitan afirmar con certeza que, como lo sostuviera oportunamente el Acusador Público, “el día 17 de mayo del año 2018, siendo aproximadamente las 14:30 hs, en la intersección de las calles Velloso y Hernandarias, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, un sujeto del sexo masculino, portaba un arma de fuego tipo Pistola Semiautomática marca Bersa modelo 380ACP calibre 380 auto serie N° 205450, con nueve municiones intactas del mismo calibre y una munición de calibre 32 clasificada por la ley nacional de Armas N° 20.429 y su decreto reglamentario 395/75 como arma de guerra, sin la debida autorización legal para ello.” Para fundamentar mi decisión, iniciaré el análisis con el acto principal en casos como el que me ocupa, que es el acto de procedimiento de fs. 1/5 y 8/9 en la que se dice haber incautado en poder de una persona un arma de fuego. Advierto inicialmente que dicho acto no está impresa a doble cara, teniendo una carilla sin llenar y dos hojas intercaladas (fs. 6/7), no teniendo ninguna marca, sello o firma que indique la continuidad del instrumento, razón por la que sería imposible afirmar que los dos funcionarios policiales que suscribieron la foja 9 lo hicieron en conocimiento de la totalidad del contenido de la misma. Valoro ello pues, en el procedimiento policial, según el acto, no participó testigo alguno, mencionando en una de sus fojas que “el motivo por el cual no hay testigos: por resultar ser una zona hostil.- ya que los transeúntes del lugar comenzaron a arrojar elementos contundentes hacia el personal.-” Ahora bien, la ley procesal estipula que cuando el funcionario público deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia, redactará un acto en la forma prescripta por las disposiciones correspondientes y en el caso de los oficiales de la Policía deben ser asistidos por un testigo que, si es factible, sea extraño a la repartición policial debiendo los testigos estar presentes durante todo el trámite del acto. La misma manda legal impone que imposibilidad de asistencia por un testigo deberá ser expresamente señalada, al igual que sus causas determinantes. (Art. 117 del C.P.P.) El mismo cuerpo normativo estipula, para un caso como el de autos, que el acto será nula si no se consigna el motivo por el que no se actuó en presencia de un testigo y que cuando faltare la firma de los testigos de actuación, se analizará el motivo que haya impedido la intervención de esas personas y, cuando se encontrare verosímil la existencia de imposibilidad material o situaciones análogas, quedará al arbitrio del órgano judicial declarar o no la nulidad del acto. (Art. 119 del C.P.P.). Entrando en el análisis de la validez de dicho acto para dar fe del procedimiento que pretende certificar, diré que, según mi experiencia, en la localidad de Remedios de Escalada como en tantas otras, existen habitantes contrarios al desempeño funcional de los agentes de la policía Provincial, motivo por el que atacan a los mismos cuando pretenden ejercer su función. Sin embargo ello no puede ser presumido, sino que debe ser, de algún modo, acreditado en cada caso concreto para que se torne verosímil la ausencia de testigos cuando se realiza un procedimiento policial. Es evidente que no basta con alegar cualquier excusa para evitar el control ciudadano de los actos funcionales. En el legajo, dos oficiales alegaron haber actuado en la emergencia, prestando declaraciones juramentadas en la dependencia policial y luego en sede de la Fiscalía. La oficial Laura Ovando en la primera oportunidad (fs. 11) dijo que ese día recorría la zona en un móvil junto con el oficial Franco Villalba cuando en las arterias Velloso y Hernandarias de Remedios de Escalada “se cruzan con un masculino, el cual de manera agresiva le refiere al personal que corran el móvil de allí, refiriendo que lo molestaban” viendo que poseía algo en su cintura razón por la que descendieron del patrullero para identificarlo, tornándose agresivo, insultándolos en varias oportunidades e intentando agredirlos físicamente, por lo que utilizando la fuerza mínima indispensable logran reducirlo, esposándolo y requisándolo encontrando entre sus ropas un arma de fuego, tipo pistola, de color plateada con almacén cargador completo y nueve municiones en recámara. En el ámbito de la policía, el oficial Franco Nicolás Villalba (fs. 12) dijo exactamente lo mismo, y digo exactamente pues las declaraciones son copiadas a tal punto que pese a tratarse de un hombre y una mujer no fueron mutados los masculinos y femeninos de las palabras respectivas. De la declaración -dado que es una sola- no se desprende que haya ocurrido algún evento con los transeúntes que permitiera eximirse de convocar a un testigo, siendo que el acto menciona el acaecimiento del hecho a las 14:30 horas, es decir en pleno día. Tampoco se menciona que la fuerza mínima utilizada hubiera lesionado al requisado ni que se encontrara lastimado al momento del hecho. Sin embargo, el informe médico llevado a cabo una hora después (15:46 horas) describe una serie de lesiones evidentes para cualquier persona en cara y rodilla así como impotencia funcional de hombro derecho y mano derecha con deformidad en la región de esta última, sugiriendo interconsulta con nosocomio cercano y evaluación por parte de médico especialista en traumatología y ortopedia. Ello es advertido por el señor Juez de Garantías al día siguiente al del hecho, ordenando que en la fecha -18 de mayo- se le practique un nuevo informe médico al imputado (fs. 32/33). Obra a fs. 55 vta el informe de un reconocimiento médico llevado a cabo el 21 de mayo en el que no se advierten lesiones traumáticas de reciente evolución clínicamente evidenciables. Las declaraciones de los oficiales de policía mencionados en sede de la Fiscalía, no aportan verosimilitud a lo expuesto en el acto inicial y, en definitiva al procedimiento efectuado, sino muy por el contrario. Así, Laura Ovando (fs. 41/42) expuso que ratificaba su anterior declaración pero preguntada acerca de cómo ocurrieron los hechos dice que visualizaron a un masculino que les empezó a hacer ademanes con la mano, por lo que descendieron del vehículo a ver que sucedía y esta persona comenzó a insultarlos, estando sumamente alcoholizado, que al intentar identificarlo debido a que se tocaba el bolsillo constantemente como que tenía algo, le pidieron que se ponga contra el móvil que lo iban a identificar, que hizo caso omiso negándose a que lo revisen, por lo que usaron la fuerza

mínima e indispensable para reducirlo, y en el momento del cacheo en el piso, la declarante al revisarlo extrajo de entre sus ropas en la parte de adelante un arma de fuego 380, de color plateado, la cuál se encontraba con su funda interna. Más allá de la notable diferencia en cuanto a los motivos que los llevaron a actuar, sobre el devenir de la intervención, expuso que el sujeto se resistía constantemente, que no se encontraba en sus cabales, estando según su criterio drogado y alcoholizado, y que reducirlo les llevó aproximadamente una media hora, que les decía que era personal policial y que gritaba a viva voz que era el marido de Verónica Ríos, que era compañera de la declarante, recordando que una vez en la dependencia policial le incautaron al prevenido una fotocopia de la credencial de Policía de la nombrada Ríos. A su turno Franco Villalba (fs. 43/44), también ratificó su anterior declaración y efectuó agregados y aclaraciones coincidentes con las de su compañera en la misma sede. También el oficial utilizó la frase "usando la fuerza mínima e indispensable" que es utilizada por la ley como parámetro pero que no es aplicable a casos concretos donde deben describirse el modo de resistencia, las maniobras desplegadas y los efectos causados. Ratificó que el sospechoso mencionó ser policía o personal de seguridad, que su esposa era una policía llamada Verónica Ríos, quien se encontraba con carpeta médica por embarazo y que el sujeto parecía estar drogado dado que se lo veía muy alterado y con la mirada perdida. Por todo lo antes expuesto, es para mí claro que el acta de incautación de un elemento bélico de portación ilegal no puede ser validada, dado que no se convocó un testigo para presenciar el procedimiento, no surgiendo verosímil la nota puesta en el acta acerca de los motivos por lo que ello no ocurrió, lo que ni siquiera fue mencionado por los policías que llevaron a cabo el procedimiento, en sendas declaraciones testimoniales, las que no se corresponden con el acta en cuestión ni con los reconocimientos médicos del imputado, también discordantes. Por otra parte, los policías dijeron que la persona prevenida se encontraba aparentemente bajo los efectos del alcohol o las drogas, lo que no se consignó ni fue advertido una hora después por el médico legal, no habiéndose procedido a la extracción de sangre para verificarlo químicamente, impidiendo verificar el dolo del posible autor, lo que forma parte de la existencia del hecho ilícito. Todos los recaudos legales debieron extremarse al haber mencionado el requisado estar relacionado con una compañera de trabajo de los oficiales actuantes. Por otra parte entiendo que corresponderá, firme que sea el presente, librar oficio a la Unidad Funcional de Instrucción en turno, con copias certificadas de la totalidad de los presentes actuados y de este pronunciamiento para que se investigue la presunta comisión de un delito de acción pública. Por último y visto lo informado a fs. 18, corresponderá, firme que sea el presente, dar traslado a la Unidad de Asistencia y Colaboración par el Juicio Común y el Juicio por Jurado a fin que su Titular se expida respecto al destino que deberá darse al arma incautada en autos. Por todo lo expuesto, respondo negativamente al interrogante planteado al ser ello mi sincera y razonada convicción. Artículos 18 de la Constitución Nacional, 1º tercer párrafo, 371 inciso 1º, 373 y 210 del Código de Procedimiento Penal; 45 y 189 inc. 2º, párrafo 4º -"contrario sensu"- del Código Penal. Veredicto en mérito al modo en que ha quedado resuelta la cuestión analizada precedentemente y en atención a lo normado en el artículo 371 del Código Procesal Penal, corresponde dictar veredicto absolutorio respecto de Javier Britez, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, por el hecho traído a conocimiento. Con lo que terminó el acta, firmando el Sr. Juez: Ante mí: Lomas de Zamora, 10 de julio de 2018. Por lo que resulta de lo que antecede, el Tribunal -en integración unipersonal- Falla: I. absolviendo libremente y sin costas a Javier Britez, sin apodos, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 13 de abril de 1968, en Buenos Aires, D.N.I. Nº 31.540.229, instruido, de ocupación changarín, domiciliado en calle Ugarte y Hernandarias de la localidad de Remedios de Escalada partido de Lanús, hijo de Gabriele Alberto Britez y de Carmen del Pilar, en orden a la imputación que se le formulara por el delito de portación ilegal de arma de guerra, denunciado como ocurrido el día 17 de mayo del 2018 en la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús. Artículos 18 de la C.N., 1º tercer párrafo, 210, 371 inciso 1, 373 del C.P.P.; 45 y 189 inc. 2º, párrafo 4º -"contrario sensu"- del Código Penal. II. Estando a la excarcelación dispuesta en fecha 5 de Julio de 2018 respecto de Javier Britez, en el marco del incidente de excarcelación. III. Librando oficio a la Unidad Funcional de Instrucción en turno, firme que sea el presente, con copias certificadas de la totalidad de los actuados y de este pronunciamiento para que se investigue la presunta comisión de un delito de acción pública. IV. Dando traslado, firme que sea el presente, a la Unidad de Asistencia y Colaboración par el Juicio Común y el Juicio por Jurado a fin que su Titular se expida respecto al destino que deberá darse al arma incautada en autos, ello en virtud de lo informado a fs. 18. V. Dando cumplimiento con lo dispuesto por el art. 22 de la Acordada 2840 de la S.C.J.P.B.A. Regístrese, notifíquese, cumplido que sea librense las comunicaciones de rigor y remítase al órgano de ejecución penal a los fines correspondientes. Fdo: Dr. Guillermo F. Puime, Juez. Ante mí: Dra. Poala Poletto, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.853 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro titular a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa Nº 5032-18 (Sorteo Nº SI-264-2018 e I.P.P. Nº 14-01-6761-17), caratulada "Rodríguez Lucas Roberto s/ Lesiones Leves Calificadas", instruida por el delito de lesiones culposas, en los términos del art. 129 del C.P.P. se notifica a RODRÍGUEZ LUCAS ROBERTO, alias carece, de nacionalidad argentina, D.N.I. 47.958.000, nacido en fecha 21/10/1996, en Tigre, Provincia de Buenos Aires, hijo de Silvina Rodríguez y de Alejandro Fabián Gonzalez, de estado civil soltero, con últimos domicilios conocidos en la calle Maestro Vicco Nº 484 y en la calle Coronel Rosales Nº 558 de la localidad de Tigre, del resolutorio que a continuación se transcribe: "San Isidro, 18 de octubre de 2018. Por recibido, agréguese y téngase presente lo manifestado por el Sr. Fiscal de Juicio a fs. 128vta. Toda vez que Lucas Roberto Rodríguez se ausentó de los domicilios fijados en autos -ver fs. 119, 124 y 130- previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.). Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial. -Art. 129 del CPP-. Líbrese oficio a los domicilios conocidos del imputado, haciendo saber al Titular de la Comisaría de Tigre 1ra. que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa." Fdo: Dra. María Emma Prada. Juez. Secretaría, 18 de octubre de 2018.

C.C. 11.855 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías Nº 3 del Departamento Judicial Zárate - Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a DANIEL GASTÓN DE ARMAS, DNI 27.942.513, que en la causa Nº 0014197, caratulada: "De Armas, Daniel Gastón S/Infracción a la Ley 23.737 (Personal Policial)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 10 de mayo de 2018. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer a Daniel Gastón De Armas, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho por el que se notificara a tenor de lo

previsto en el Art. 60 del C.P.P. calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como delito de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal (Art. 14 segunda parte de la Ley 23.737) presuntamente acaecido el día 5 de enero de 2017, en la Localidad de Maquinista Savio, Partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires; de conformidad con lo normado en el art. 323 inc. 3º del Código de Procedimientos Penal. Regístrese, notifíquese y, firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor y remítase en devolución la I.P.P. de mención a la U.F.I. y J. respectiva. Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez." Secretaría, 10 de octubre de 2018. Natalia S. Fernández, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.868 / oct. 24 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -697-2012 - 4187, caratulada: "Blanco Rocío Adelina s/ Robo Simple y Resistencia a la Autoridad en Moreno (B)", notifica al nombrado ROCÍO ADELINA BLANCO, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 18 de octubre de 2018. Autos y Vistos... Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º y 67 Inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) sobreseer a Blanco Rocío Adelina, en relación al delito de robo simple y resistencia a la autoridad, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 123. Hágase saber y firme que quede, líbrense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 18, de octubre de 2018.

C.C. 11.922 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -2022-2015 - 5422, caratulada: "Maya Lucas Leandro s/ Hurto en Tentativa en Florencio Varela (B), P.P. 13-02-003246-15/00, UFIJ N° 5 Quilmes.", notifica al nombrado LUCAS LEANDRO MAYA, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 18 de octubre de 2018. Autos y Vistos:.. Resuelvo: 1) Sobreseer a Lucas Leandro Maya, en relación al delito de hurto en grado de tentativa, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 100. Hágase saber y firme que quede, líbrense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. María Laura Pardini, Juez. "Mercedes, 18, de octubre de 2018.

C.C. 11.923 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2692-2017 - 6497, caratulada: "Fidalgo José Enrique s/ Lesiones Culposas en Alberti -B-", notifica al nombrado JOSÉ ENRIQUE FIDALGO, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 21 de agosto de 2018. Atento al tiempo transcurrido, siendo que las partes no han realizado manifestación alguna respecto de lo informado por la Secretaría de Gestión Administrativa a fs. 117, conforme la vista conferida a fs. 118, pese a encontrarse debidamente notificados (ver constancias agregadas a fs. 119/120), líbrense el oficio pertinente a la Secretaría de Gestión Administrativa, a fin de que se fije como la fecha en que deberá llevarse a cabo la audiencia de juicio oral en el marco de las presentes actuaciones, el día 25 de agosto del año 2020, a las 10.00 hs., poniéndose en conocimiento de las partes la presente resolución. Hágase saber. Fdo. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 17, de octubre de 2018.

C.C. 11.924 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1313-2017 - 6266, caratulada: "Castro, Ernesto Rubén s/ Lesiones Graves en Nueve de Julio -B-", notifica a la víctima de autos EDGARDO MARTÍN CASTAÑAREZ de la siguiente resolución: "Mercedes, 31 de febrero de 2018. Atento al tiempo transcurrido, siendo que las partes no han realizado manifestación alguna respecto de lo informado por la Secretaría de Gestión Administrativa a fs. 158, conforme la vista conferida a fs. 159, pese a encontrarse debidamente notificados (ver constancias agregadas a fs. 160 y 161), líbrense el oficio pertinente a la Secretaría de Gestión Administrativa, a fin de que se fije como la fecha en que deberá llevarse a cabo la audiencia de juicio oral en el marco de las presentes actuaciones, el día 15 de mayo del año 2019, a las 10:00 hs., poniéndose en conocimiento de las partes la presente resolución. Hágase saber. Fdo. María Laura Pardini, Juez." Mercedes, 19 de octubre de 2018.

C.C. 11.925 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME- 632-2017-6154, caratulada: "Sánchez, María Soledad s/ Hurto en Grado de Tentativa en Moreno -B-", notifica al nombrado CRISTIAN ORLANDO VARGAS, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 02 de noviembre de 2017. Atento al tiempo transcurrido, siendo que las partes no han realizado manifestación alguna respecto de lo informado por la Secretaría de Gestión Administrativa a fs. 43, conforme la vista conferida a fs. 44, pese a encontrarse debidamente notificados (ver constancias agregadas a fs. 45 y 46/47), líbrense el oficio pertinente a la Secretaría de Gestión Administrativa, a fin de que se fije como la fecha en que deberá llevarse a cabo la audiencia de juicio oral en el marco de las presentes actuaciones, el día 26 de marzo del año 2019, a las 10:00 hs., poniéndose en conocimiento de las partes la presente resolución. Hágase saber. Fdo. María Laura Pardini, Juez-..." Mercedes, 17, de octubre de 2018.

C.C. 11.926 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1474-2015 - 5363, caratulada: "Rosa, Juan Alberto s/ Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo y por Mediar Violencia de Género en Moreno (B)-", notifica al nombrado JUAN ALBERTO ROSA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 03 de agosto del año 2017. Autos y Vistos: Y Considerando: Encontrándose vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 24), no existiendo constancia alguna que acredite que Juan Alberto Rosa, haya cometido un nuevo delito, ni incumplido las reglas de conductas impuestas (ver fs. 28/29, 33/34 y 36), de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la Acción Penal y Proceder al Archivo de las presentes actuaciones respecto de Juan Alberto Rosa, en orden al delito de Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo y por mediar Violencia de Género. Hágase saber. Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 28, de septiembre de 2018.

C.C. 11.927 / oct. 26 v. oct. 30



POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2844-2017 - 6521, caratulada: "Olmo Chavan Lucas Ramiro s/ Hurto Calificado en Grado de Tentativa en Moreno -B-", notifica al nombrado LUCAS RAMIRO OLMO CHAVAN, de la siguiente resolución: "Mercedes, 30 de noviembre de 2017. Autos y Vistos:...Y Considerando: Por las razones dadas y lo dispuesto en los arts. 44, 59 inc. 3º, 62 inc. 2º y 67 inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Lucas Ramiro Olmo Chavan, en relación al delito de Hurto Calificado en grado de Tentativa, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 44 y 163, Inc. 4º del C.P.). Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. María Laura Pardini. Juez". Mercedes, 28, de septiembre de 2018.

C.C. 11.928 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-734-2018 - 6714, caratulada: "Manrique Carlos Alberto s/ Estafa en Veinticinco de Mayo -B-", notifica al nombrado CARLOS ALBERTO MANRIQUE, de la siguiente resolución: "Mercedes, 15 de Junio de 2018. Atento a lo informado por la Comisaría de 25 de Mayo 1º, a fs. 79 de la presente, déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 83 y notifíquese al imputado Manrique por edictos, intimándosele a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado Rebelde. Hágase saber. Fdo. María Teresa Bomaggio. Juez subrogante". Mercedes, 26, de septiembre de 2018.

C.C. 11.929 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-3258-2017 - 6589, caratulada: "Godoy, Ilan Nicolás s/ Robo Simple en Grado de Tentativa en Moreno -B-", notifica al nombrado ILAN NICOLÁS GODOY, de la siguiente resolución: "Mercedes, 27 de junio de 2018. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado por la Comisaría de Moreno 1º, déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 17, para el día 29 de junio del corriente año y notifíquese al imputado Godoy por edictos, intimándosele a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado Rebelde. Hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez." Mercedes, 25, de septiembre de 2018.

C.C. 11.930 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2541-2015 - 5532, caratulada: "Ribero, Juan Ramón s/ Lesiones Leves Calificadas por Cometerse Sobre la Persona con la que Mantenía Relación de Pareja y Mediando Violencia de Género y Amenazas Simples en Concurso Real Entre Sí en Lujan -B-", notifica al nombrado JUAN RAMON RIBERO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 25 de septiembre de 2018. Autos y vistos:... Y considerando:... Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º y 67 Inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Juan Ramón Ribero, en relación a los delitos de lesiones leves calificadas por cometerse sobre la persona con la que mantenía relación de pareja y mediando violencia de género y amenazas simples en concurso real entre si imputados en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 89 en función del Art. 92 y 149 bis del C.P.). 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 75. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 25 de septiembre de 2018.

C.C. 11.931 / oct. 26 v. oct. 30

POR 5 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-391-2017 - 6114, caratulada: "Arabena, Claudio Norberto s/ Robo Simple en Moreno -B-", notifica al nombrado CLAUDIO NORBERTO ARABENA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 18 de junio de 2018. Autos y Vistos: En virtud de lo informado a fojas 54 y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 129 y 303 del C.P.P., notifíquese al imputado Arabena por edictos, intimándosele a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado Rebelde. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 21 de septiembre de 2018.

C.C. 11.932 / oct. 26 v. nov. 1º

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1811-2018 - 6901, caratulada: "Blanco Jonatan Eduardo s/ Tenencia Ilegal de Arma de Fuego Uso Civil en Moreno -B-", notifica al nombrado JONATAN EDUARDO BLANCO, de la siguiente resolución: "///en la audiencia del día, 19 de septiembre de 2018... Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Jonatan Eduardo Blanco por edictos, intimándosele a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado Rebelde. Fdo. Dra. María Laura Pardini – Juez. Mercedes, 20 de septiembre de 2018.

C.C. 11.933 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1323-2016 - 5790, caratulada: "Ferreyra, David Feliciano - Tamay, Jorge Raúl s/ Hurto Simple en Grado de Tentativa en Moreno -B-", notifica a los nombrados DAVID FELICIANO FERREYRA y JORGE RAUL TAMAY, de la siguiente resolución: "Mercedes, 20 de septiembre de 2018. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º y 67 Inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a David Feliciano Ferreyra y a Jorge Raúl Tamay en relación al delito de hurto simple en grado de tentativa imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 42, 44, 45 y 162 del C.P.). 2) Déjense sin efecto las órdenes de comparendo dispuestas a fs. 49 y 76. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini – Juez". Mercedes, 20, de septiembre de 2018.

C.C. 11.934 / oct. 26 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 18 del Departamento Judicial de La Plata, sito en Avda. 13 e/47 y 48, subsuelo del Palacio de Tribunales de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dra. María Verónica Leglise, Secretaría Única, desempeñada por el suscripto, hace saber que con fecha 13 de agosto de 2018 se ha decretado la Quiebra de la Sra. GISELA LUCÍA DE LA VEGA, DNI 33.212.047, con domicilio en la calle 531 N° 7850, e/173 y 174, de Melchor Romero, Pdo. de La Plata. Del mismo modo informa que se ha designado Síndico al Contador Leonardo Iván Biasi, con domicilio en la calle 37 N° 1132 de La Plata, debiendo presentarse los pedidos de verificación de créditos en el domicilio de la calle 38 N° 691, 1° Piso, de La Plata, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 12:00 y 14.00 a 16.00, hasta el día miércoles 12 de diciembre de 2018. Fijándose los días viernes 01 de marzo de 2019 y viernes 10 de mayo de 2019, para la presentación por la Sindicatura de los informes individual y general.- Se hace saber a la fallida y a los terceros que deberán entregar a la Sindicatura los bienes de la primera. Asimismo, se prohíbe hacer pagos a la quebrada, los que serán ineficaces. La Plata, 22 de octubre de 2018. Augusto Finochietto, Secretario.

C.C. 11.953 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dr. Osvaldo Sergio Lezcano Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana B. Gorsky sito en Larroque y Camino 10 de setiembre de 1861, Piso 4° Ciudad Banfield, Partido de Lomas de Zamora comunica que con fecha 4 de mayo de 2017 se decretó la Quiebra de BENEDICTO SANTORO (DNI 93.578.091) con domicilio en la calle: Resistencia N° 933 de la Ciudad de Lanús Pcia de Buenos Aires. a) El fallido deberá entregar al Síndico en el término de 24 horas sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. b) Se ordena al fallido y terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla que se encuentren en su poder. Prohíbese hacer pagos al fallido los que en su caso serán considerados ineficaces. Cítese al, constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal. Se ha designado Síndico al Cr. José Manuel Montaña quien ha fijado domicilio de atención los días martes viernes de 15 a 17 horas en la calle Melitón Legarreta N° 153 Monte Grande (Tel 4284-0087) Mail peritojmm@yahoo.com.ar Fijase el día 23 noviembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante el Síndico sus pedidos de verificación de crédito. El día 11 de febrero de 2019 el Síndico deberá presentar el informe individual previsto por el Art.35 L.C.Q. y el día 27 de marzo de 2019 para que presente el Informe General previsto por el Art.39 de la misma Ley. Fdo. Dr. Osvaldo Sergio Lezcano, Juez. Lomas de Zamora, 7 de octubre de 2018.

C.C. 11.954 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa n° ME-1077-2016 - 5749, caratulada: “Segovia Benítez, Francisco Manuel s/ Robo Simple en Tentativa en Suipacha -B-”, notifica a la víctima de autos, SANTIAGO DARIO DELAITE, de la siguiente resolución: “Mercedes, 13 de febrero de 2018. Por recibido, agréguese, téngase presente para su oportunidad y requiérase a la víctima de autos, Santiago Dario Delaite, informe si acepta o no la suma ofrecida por el encausado Segovia Benítez en concepto de reparación del daño, conforme surge de fs. 47/48, punto D). Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez.”. Mercedes, 20 de septiembre de 2018.

C.C. 11.935 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa n° ME-979-2018-6752, caratulada: “Monzón Carlos María s/ Amenazas Agravadas por el uso de arma en Moreno (B)”, notifica al nombrado CARLOS MARÍA MONZON, de la siguiente resolución: “Mercedes, 20 de septiembre de 2018. Atento a lo informado a fs. 80, déjese sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 72, primer párrafo y notifíquese al imputado Monzón por edicto, intimándolo a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será Declarado Rebelde (art. 129 del C.P.P.). Hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez.”. Mercedes, 20 de septiembre de 2018.

C.C. 11.936 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa n° Identificación en Receptoría - 519-3, caratulada: “Acosta, Oscar César s/ infracción al Art 5° Ley 14.050 en Mercedes -B-”, notifica al nombrado OSCAR CÉSAR ACOSTA, de la siguiente resolución: “Mercedes, 11 de septiembre de 2018. Autos y Vistos: Los de la presente causa seguida a Acosta Oscar César por la infracción al art. 5°, de la Ley 14.050. Y Considerando: Que el art. 33 del decreto Ley 8031, establece que “la acción se prescribirá a un (1) año de cometida la falta...” estableciendo en el art. 34 del mismo cuerpo legal que “la prescripción de la acción y de la pena se interrumpirán por la comisión de una nueva falta, por la secuela de juicio o por la ejecución por vía de apremio respecto de la pena de multa.” Que las presentes actuaciones se inician con fecha 28 de mayo del año 2017, por la presunta comisión por parte del nombrado Acosta, de la infracción prevista en el art. 5° de la Ley 14.050. De lo expuesto, surge que desde el inicio de estas actuaciones, esto es con fecha 28 de mayo de 2017 (fs. 1), hasta la fecha, ha transcurrido en exceso el término de un año establecido en el art. 33 del Decreto Ley 8031/73 y habiéndose requerido los antecedentes del encartado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Faltas, no consta que el mismo haya cometido nuevas infracciones (ver fs. 43); como así tampoco que se hayan producido en la presente, actos procesales con entidad suficiente que constituyan secuela de juicio, debiendo en consecuencia, Declararse Extinguida la Acción por Prescripción respecto del encausado nombrado. Basándose en lo expuesto hasta aquí y lo dispuesto en los arts. 3, 33, 34 y 87 inc. b) del Decreto Ley 8031/73 y 67 inc. d) del C.P.; Resuelvo: I) Declarar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción, relacionado a Acosta Oscar Cesar por la infracción al art. 5° de la Ley 14.050 y proceder al archivo de las presentes actuaciones. II) Procediendo al decomiso de los efectos incautados en la presente causa, detallados en la planilla que luce a fs. 1, poniéndose en conocimiento de tal circunstancia al Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas a fin de que se cumplimente lo aquí resuelto (art. 9 y cc. del Ac. N°3062/02 de la S.C.J.P.B.A.). Hágase saber. Fdo. María Laura Pardini, Juez.”. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez.”. Mercedes, 04 de octubre de 2018.

C.C. 11.937 / oct. 26 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo n° 5 de Morón, a cargo del Dr. Ambrosio M. Valle, Secretaría Única a mi cargo, sito en la calle Almirante Brown esquina Colón, Piso 3° de Morón hace saber en los autos: “Bacigalupo Silvana Claudia c/ Fernández Alejandro Omar y otro s/ Despido” (Exp. N° MO-34736-2014), se ha dispuesto notificar el siguiente proveído: “Morón,

24 de octubre de 2016...Atento lo peticionado, no habiendo el codemandado ALEJANDRO OMAR FERNÁNDEZ contestado la demanda ni comparecido a estar a derecho en el plazo que al efecto tenía, Decláreselo Rebelde (arts. 12, 28 Ley 11.653; 59 del CPCC. Notifíquese. Firmado Dr. Luis Alberto Lettinich. Juez de Trabajo". "Morón 02 de mayo de 2018. Proveyendo a fojas 170 encontrándose los oficios de estilo diligenciados y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 145 y 146 del C.P.C.C. (T.O. 13.912), publíquese Edicto por el plazo de dos días hábiles y consecutivos en el Boletín Judicial.- Firmado Dra. Delia E. Proni Leston. Juez de Trabajo". Morón, 12 de septiembre de 2018. Fdo. Evelyn Soledad Perez, Secretaria.

C.C. 11.950 / oct. 26 v. oct. 29

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1, Secretaría Única de Ba. Bca. en los autos caratulados: "Brito Marcelo Alejandro c/ La Segunda A.R.T. S.A. Y Otros s/ Despido" hace saber a herederos Sr. ANTONIO RAFAEL VELIZ, DNI 20.680.295, que se ha dictado al siguiente resolución: "Bahía Blanca, 31 de octubre de 2017.- Y Vistos: De conformidad con lo pedido, y atento que prevee el art. 43 del Cód. Procesal y lo dispuesto por los arts. 146, 147 y 341 del mismo Código, cítase a los herederos del señor Antonio Rafael Veliz, mediante edictos que se publicarán por el término de dos días en el Boletín Judicial de La Plata y anunciése el mismo por intermedio de L.R.A. 13 Radio Nacional de Bahía Blanca, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrarles defensor Oficial del Departamento (art. 53 inc. 5 CPCC). Se dejará constancia en los referidos edictos que su publicación es sin cargo, en virtud de lo dispuesto por los arts. 22 de la Ley 11.653, 20 de la L.C.T. T.O. y 1º de la Ley 8593.- Fdo: Gustavo Ariel Dieguez. Presidente. Bahía Blanca, 20 de septiembre de 2018. Fdo. Jorgelina Romero, Secretaria.

C.C. 11.952 / oct. 26 v. oct. 29

POR 2 DÍAS.- El Juzgado de Familia N° 1, a cargo de la Dra Analía Inés Sánchez, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes, sito en calle 23 e/ 12 y 14 n° 280 de la ciudad de Mercedes (B), Notifica a BELL, LORENZO JOSÉ, DNI N° 14738826, que en los autos en los Gutiérrez Miryam Beatriz c/ Bell Lorenzo José s/ Divorcio.", expte. n° 9562 en fecha 10 de agosto de 2016 que se ha dictado sentencia de los conyugues en los términos del art. 437 del XCCCN y la Extinción de la Comunidad de Bienes desde el 27 de marzo del 2015. Mercedes, 27 de septiembre del 2018. Fdo. María Daniela Fuaz, Aux. Letrada.

C.C. 11.956 / oct. 26 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Jorge F. Moya Panisello, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Dptal., en I.P.P. N° 06-00-050647-17/00, caratulada: "Milano, Diego Jesús y otros s/ Hurto - Encubrimiento, a fin de solicitar la publicación de edictos con el objeto de notificar al Sr. DIEGO JESÚS MILANO, D.N.I. N° 30.656.825, lo resuelto por la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, en fecha 13 de septiembre de 2018, la cual se acompaña al presente. Fdo. Juan M. Fernandez Argento, Secretario Adscripto.

C.C. 11.965 / oct. 26 v. nov. 1º

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a JORGE DAVID MELIAN, DNI 33974563, en la causa Nro. 3741, que por el delito de Amenazas, Violación de Domicilio y Lesiones Leves en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3º, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 19 de octubre de 2018.- María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.966 / oct. 26 v. no. 1º

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a LUCERO DIEGO NICOLAS, DNI N° 36.526.972, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-535-2018 - 6394 - "Lucero Diego Nicolás s/ Desobediencia", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "///cedes, 16 de Octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítase por edictos durante cinco (5) días al encausado Lucero Diego Nicolás bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese y publíquese. Fdo.: María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Secretaría 16 de octubre de 2018. María Gómez. Secretaria.

C.C. 12.024 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a PARODI ALEJANDRO LUIS, DNI N° 35.330.719, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-2316-2018 - 6682 - "Parodi Alejandro Luis s/ Hurto Agravado de vehículo dejado en la Vía Pública", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "///cedes, 17 de Octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítase por edictos durante cinco (5) días al encausado Parodi Alejandro Luis bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese." Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Secretaría 17 de octubre de 2018. María G. Gómez. Secretaria.

C.C. 12.025 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela A. Selva interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a GARAY CLAUDIO GABRIEL, DNI N°: 42.795.489, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-1287-2018 - 6514 - "Garay Claudio Gabriel s/ Encubrimiento agravado por el Ánimo de Lucro", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "///cedes, 16 de Octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítase por edictos durante cinco (5) días al encausado Garay Claudio Gabriel bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dra. Gisela A. Selva. Juez en lo Correccional".- El presente deberá publicarse durante cinco (5) días y en forma gratuita en el Boletín Oficial. Secretaría 16 de octubre de 2018. María g. Gómez. Secretaria.

C.C. 12.026 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a LOPEZ MARCELO DAVID, DNI N° 41.988.340, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-1636-2018 - 6574 - “López Marcelo David s/ Amenazas Reiteradas Dos Hechos, Lesiones Leves Calificadas dos hechos en Concurso Real”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “///cedes, 18 de Octubre de 2018. -Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado López Marcelo David bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.-Notifíquese y publíquese.”.Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Secretaría 18 de octubre de 2018. María G. Gómez. Secretaria.

C.C. 12.027 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela A. Selva, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a DUPUY CARLOS ANDRES, Indocumentado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2511-2018 - 6702 - “Dupuy Carlos Andrés s/ Robo en Grado de Tentativa”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “///cedes, 27 de Octubre de 2018. AUTOS y VISTOS: Atento lo informado a fs. por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Dupuy Carlos Andrés bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dra. Gisela A. Selva. Juez en lo Correccional. Secretaría 17 de octubre de 2018. María G. Gómez. Secretaria.

C.C. 12.028 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N°4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Marisa Gabriela Promé, cita y emplaza a JUAN ALBERTO CARRASCO, D.N.I. N° 31.994.169, en el marco de la I.P.P. N° 11408/15, U.F.I.J. N° 15 caratulada: “Carrasco Juan Alberto por Daño” para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente al Juzgado de Garantías Nro. 4 sito en calle Colón Nro. 46 piso 6 de Bahía Blanca, a fin de explicar los motivos de incumplimiento a las reglas de conducta establecidas en el marco de una Suspensión de Juicio a Prueba otorgada en la citada causa y bajo apercibimiento de serle revocado este beneficio. Marisa Gabriela Promé. Juez de Garantías.

C.C. 12.008 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 4 del Dpto. Judicial de Mar del Plata, sito en la calle Alte. Brown 2241 hace saber que en los autos “Gauna Brioschi Juana Azucena s/ Quiebra (Pequeña)”, Expte. 26.872/2018 con fecha 22/08/2018 se ha decretado la Quiebra de la Sra. JUANA AZUCENA GUANA BRIOSCHI (DNI 11.181.860), designándose como Síndico Judicial al CPN Ariel Baliña, con domicilio en la calle Rawson 2272 de Mar del Plata, quien atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs, decretándose las siguientes medidas: 1°) La intimación a terceros que tengan bienes de la fallida a que oportunamente los pongan a disposición del Síndico, bajo apercibimiento de ser pasibles de las penas y responsabilidades que en derecho correspondan (Art. 88 inc. 3 Ley 24.522). 2.-) La prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarse los mismos ineficaces (Art. 88 inc. 5 LCYQ). 3) Ordénase la realización de los bienes del deudor, en el término establecido por el Art. 217 LCQ y bajo apercibimiento de lo allí dispuesto, cuyas enajenaciones estarán a cargo de la Sindicatura dando cumplimiento al Art. 88 inc. 9 LCQ una vez realizado el inventario que prevé el Art. 88 Inc. 10 LCQ, el que se efectuará por intermedio del Sr. Oficial de Justicia, y que comprenderá solo los rubros generales, librándose a tal fin el mandamiento respectivo. (Art. 253 Inc.7 Ley 24.522). 4) Fijase el día 27 de noviembre del 2018, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentarse ante el síndico con los títulos justificativos de sus créditos a efectos de su verificación y graduación. Vencido dicho término y dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, deberá el Síndico presentar al Juzgado una nómina detallando los acreedores que se insinuaron, por orden alfabético, a los fines de dar mayor certeza y transparencia al período de observaciones previsto por el artículo 34 de la L.C.Q. (Art. 274 citada legislación). 5.) Señálase el día 13 de febrero del 2019 como fecha en la cual el síndico designado deberá presentar el informe individual de los créditos (Art. 35 LCQ); el día 03 de abril del 2019 para la presentación del informe general previsto por el Art. 39 de la LCyQ. Marina S. Domínguez. Auxiliar Letrado.

C.C. 11.983 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno Nro. 623 de San Isidro, cita y emplaza a CLAUDIO RODRIGO EZEQUIEL MARTÍNEZ, con último domicilio en Pena Nro. 930 del Barrio San Alejo de la localidad de Pilar, de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa Nro. 3970, que se le sigue por Amenazas Calificada-Amenazas (dos hechos)-Violación de Domicilio (dos hechos)-Daños (dos hechos), bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 16 de Octubre de 2018.- En atención al informe policial obrante a fs. 117, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Claudio Rodrigo Ezequiel Martínez, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P).-” Fdo. dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoreo Soler, Secretario”. Secretaria, 16 de Octubre de 2018.

C.C. 11.988 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno Nro. 623 de San Isidro, cita y emplaza a MARCO ANTONIO MILLA, con último domicilio Madero Nro. 2016 de la localidad de Benavidez partido de Tigre, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa Nro. 3981, que se le sigue por Robo en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 17 de octubre de 2018.- Atento a lo solicitado a fs. 178 por el Sr. Agente Fiscal Dr. Orduna, y al informe policial obrante a fs. 177, desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Marco Antonio Milla, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término

de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)-” Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. Patricio Ezequiel Kattan, Auxiliar Letrado. Secretaría, 17 de Octubre de 2018.

C.C. 11.989 / oct. 29 v. nov. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo Nro 2 del Departamento Judicial de Gral. San Martín, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Esteban Federico Coda, sito en la calle Av. Ricardo Balbín Nro 1753 piso 7º de San Martín, se notifica la Declaración de Rebeldía de JUAN CARLOS LO GIUDICE, en los autos “Lanza Yesica Daniela c/ Botta lo Giudice S.H. y Otros s/ Indemnización por Muerte” Exp N° 39117, se comunica por dos días: General San Martín, de Julio de 2018. Agréguese. Visto lo que surge de las publicaciones de edictos acompañadas electrónicamente y que el término acordado al codemandado Juan Carlos Lo Giudice para contestar la Acción se encuentra vencido, en consecuencia, hácese efectivo el apercibimiento dispuesto y decretese la rebeldía del codemandado Juan Carlos Lo Giudice a quién se le da por perdido el derecho de ofrecer pruebas (Arts.16, 28 y 32 de la Ley 11.653). Hágase saber a dicho codemandado que las sucesivas notificaciones se efectuarán por ministerio de Ley (Arts. 59 y 65 del C.P.C.C.). Notifíquese.- General San Martín, General San Martín, 31 de Julio de 2018. Se deja constancia que la actora goza de beneficio de pobreza y litigar sin gastos Art 20 Ley 11.653. Gral San Martín a los días 25 de Septiembre de 2018.

C.C. 11.994 / oct. 29 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Nicolás M. Plo, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a JONATHAN IGNACIO GÓMEZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 0702-13820-15, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: “Banfield, 16 de Octubre de 2018. En atención a lo que surge de los informes de fojas 188 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Jonathan Ignacio Gómez, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.... Fdo: Nicolás M. Plo, Juez.”. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será Declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 16 de Octubre de 2018.

C.C. 11.995 / oct. 29 v. nov. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Única, del Dpto. de Bahía Blanca, cita y emplaza por diez días al sr. BOHOSLAVSKY GUILLERMO a fin de que tome intervención en los autos “La Hoz Silvia Susana c/ Bohoslavsky Guillermo s/ Nulidad de Acto Jurídico” Expte. 100.006, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes del Departamento Judicial Bahía Blanca. Bahía Blanca, 11 de Octubre de 2018.

C.C. 11.998 / oct. 29 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 2, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza a LAURA GABRIELA PADRON, para que en el término de diez días se presente a fin de contestar demanda en autos caratulados: “Mansilla María Inés c/ Padrón Laura Gabriela s/ Despido” Expte. Nro. 29696 bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes en turno del departamento para que lo represente. Bahía Blanca, 12 de 2018. Sebastián Such, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.011 / oct. 29 v. oct. 30

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela Aldana Selva momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a GIMÉNEZ BAEZ TRIFON, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-697-2018 - 6420 - “Giménez Báez Trifon s/ Amenazas, Abuso Sexual”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 18 de Octubre de 2018. Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Giménez Báez Trifon bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde.- Notifíquese y Publíquese.-Fdo. Gisela Aldana selva. Juez Subrogante. Secretaría 18 de Octubre de 2018. Dra. María Griselda Gómez. Secretario.

C.C. 12.018 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Laura Pardini, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a JORGE GABRIEL GIL DNI N°: 17.427.818, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-891-2018 - 6447 - “Gil Jorge Gabriel s/ lesiones leves calificadas”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 02 de Octubre de 2018.- Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y lo que surge del acta que antecede, siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Gil Jorge Gabriel bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde.- Notifíquese y publíquese.-” Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez en lo Correccional.- El presente deberá publicarse durante cinco (5) días y en forma gratuita en el Boletín Oficial. Secretaría 2 de Octubre de 2018. María Soledad Cartasegna. Auxiliar Letrada.

C.C. 12.019 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a LABORDA MARTÍN FERNANDO, DNI N°: 35.648.617, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-940-2018-6459- “Laborda Martín Fernando y Parodi Juan Eduardo s/ Robo en Grado de Tentativa”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, ... de Octubre de 2018. Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Laborda Martín Fernando bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde. Notifíquese y publíquese.” Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Secretaría 16 de Octubre de 2018. María Griselda Gómez. Secretaria.

C.C. 12.020 / oct. 29 v. nov. 2



POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela A. Selva, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ECHANDI FERNANDO ALFREDO, DNI N°: 28.994.149, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2607-2017 - 6209 - "Echandi Fernando Alfredo s/ Encubrimiento", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, de Octubre de 2018. Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Echandi Fernando Alfredo bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde.- Notifíquese y publíquese." Fdo. Dra. Gisela A. Selva. Juez en lo Correccional. Secretaría 16 de Octubre de 2018. María Griselda Gómez. Secretaria.

C.C. 12.021 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a EDUARDO LEANDRO MACIAS, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2086-2016 - 5690 - "Jauregui Mauro y Canavesio Juan Carlos s/ Hurto Calificado de Vehículo dejado en la vía pública" y agregada Nro. 414/17-5861 "Jauregui Mauro y Macias, Eduardo Leandro s/ Usurpación de Propiedad" seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 12 de Octubre de 2018. -Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Eduardo Leandro Macias bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde.- Notifíquese y publíquese.-.Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez Subrogante.- El presente deberá publicarse durante cinco (5) días y en forma gratuita en el Boletín Oficial. Secretaría 12 de Octubre de 2018. María Griselda Gomez. Secretaria.

C.C. 12.022 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Laura Pardini, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ARDILES CAROS ANTONIO, DNI N°: 30.006.951 y a PERALTA OSCAR ALEJANDRO, D.N.I N°: 28.562.544, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-278-2018 - 6347 - "Ardiles Carlos Antonio, Peralta Oscar Alejandro s/ Daño", seguida a los nombrados conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 16 de Octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días a los encausados Ardiles Caros Antonio y Peralta Oscar Alejandro bajo apercibimiento de ser Declarados Rebeldes. Notifíquese y publíquese.-". Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez en lo Correccional.-Secretaría 16 de Octubre de 2018. María Griselda Gómez. Secretaria.

C.C. 12.023 / oct. 29 v. nov. 2

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes (B), a cargo de la Dra. Analía Inés Sánchez, Secretaría Única, sito en la calle 23 N° 280 de la ciudad de Mercedes, en los autos caratulados: Herrera Alberto y Otro/a s/ Adopción, Expte. N° 22.968, ha dispuesto la presente publicación, conforme reza el Art. 70 del CCCN, para que los que se consideren con derecho formulen oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación. Se deja constancia que por sentencia dictada en los autos mencionados, la joven anotada como AMIRA ASael SALAS (DNI N° 42.365.128), nacida el día 20 de octubre de 1.998, hija de la Sra. María Isabel Salas, será inscripta como Milagros Alicia Herrera, hija de Alberto Herrera (DNI N° 13.266.793) y Susana Cristina Torres (DNI N° 16.620.844), El presente deberá publicarse por una vez por mes en el lapso de dos meses en Boletín Oficial. Mercedes, Provincia de Buenos Aires, 6 de septiembre de 2018.

C.C. 11.993 / 1° v. oct. 29

## Notificaciones Electrónicas

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1 Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de La Matanza, a cargo de la Dra. Nora G Modolo, Secretaría Única, comunica por 5 días que el los autos caratulados "Mensa Ramón Albertos/ Quiebra" se ha decretado con fecha 25/09/2018 la quiebra de RAMÓN ALBERTO MENSA DNI:8.432.164 con domicilio en la calle El Chelco 133 de Ciudad Evita, La Matanza, intimándose al deudor y a quienes detentan bienes de aquel los entreguen a la síndica contadora María Graciela Natoli, en el domicilio de la calle Perito Moreno 3085, Villa Luzuriaga, San Justo, los días lunes, miércoles y jueves de 15 a 18 Hs, Tel: 11-50038749. Prohibiéndose hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se fija hasta el día 29/11/2018 el plazo para que los acreedores de la fallida presenten sus créditos al síndico en el domicilio y horario supra indicado. El síndico deberá presentar los informes de los Art. 35 el día 15/2/2019 el Juzgado dictará la resolución prevista en el Art. 36 de la ley concursal el día 6/3/2019 y el informe del 39 el síndico lo presentará el día 1/4/2019. San Justo, 17 de octubre de 2018.

C.C. 203.886 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MAIDANA MONICA BATRIZ en causa Nro. 15622 seguida a Aguilera Alan Esteban la Resolución que a continuación de transcribe: m///del Plata, 26 de septiembre de 2018-AUTOS Y VISTOS: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a Aguilera Alan Esteban como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.-Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo

dispuesto por Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítese a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descripta, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri s/ Habeas Corpus colectivo correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los Arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-3.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 4.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-5.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-6.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el Art. 166 de la Ley 12.256.-7.-Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 14671-18, carpeta N° 6 Deptal- Causa 4708 (ac.4837) del TOC 2 Deptal, que asimismo comprende las IPP 08-00-23645-15 y su Ac. 08-00-23643 y 08-00-11920-15. 8.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata.-9.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.- 10.- Líbrese oficio a la víctima Martín Fernando Christensen, domiciliado en calle Rivadavia 2850 4 E de Mar del Plata, Mónica Beatriz Maidana, domiciliada en calle Daglio 3434 de Mar del Plata y Angel David Breciaroli y Celeste Breciaroli, domiciliados en calle Costa Azul 3149 de Mar del Plata, a fin de notificarlos que tienen derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Todo ello a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-11.- Certifique el Actuario los antecedentes del condenado.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-//ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 56/58, se encuentra agregada la sentencia dictada el 13/07/2018 en este proceso, en la que se sanciona a Aguilera Alan Esteban a la pena única de tres (3) años y nueve (9) meses de prisión de efectivo cumplimiento más declaración de reincidencia, comprensiva de la aquí dictada y la pena de tres años y siete meses de prisión de efectivo cumplimiento , dictada el 20/12/2017 por el TOC 2 en el marco de la causa 4837, por resultar penalmente responsable del delito de ROBO, acaecido en la ciudad de Mar del Plata el pasado 3 de Julio de 2018, en perjuicio de Martin Fernando Christensen. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 55 vta., aprobado a fs. 56, la pena impuesta a Aguilera Alan Esteban, vence el día once de diciembre de dos mil diecinueve (11/12/2019).- Que el encartado sufrió los siguientes tiempos de detención: 1.- En el marco de la IPP 11920-15 ( causa 4837 y su Ac. 4708 del TOC 2 Deptal), detenido desde el 21/05/2015 al 22/05/2015, arrojando un total de dos días en detención.2.- En el marco de la IPP 23643-15 (Ac. 23645-15), detenido desde el 29/10/2015, hasta el 20/02/2018, fecha en la cual se le concede la libertad asistida en términos de Liberad Condicional, arrojando un total de dos años, tres meses y veintitres días en detención.3.- En el marco de la IPP 14671-18, detenido ininterrumpidamente desde el 3/07/2018. Que a criterio del suscripto, la pena impuesta debe computarse desde la fecha de la última detención (3/07/2018), deduciéndose el periodo consignado en el apartado 1y 2, (dos años, tres meses y veinticinco días), la pena impuesta al encartado vencería el siete de diciembre de dos mil diecinueve, advirtiéndose que la actuaría del organismo de origen ha computado dos veces el período que va desde la última detención del encartado hasta la fecha en que confeccionó el cómputo.- Así también hago saber a V.S. que al habersele declarado reincidente no está habilitado para acceder a la libertad condicional(Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.902 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a BLANCO MIRTA en causa Nro. 15596 seguida a Cebeyra Alan Ezequiel la Resolución que a continuación de transcribe: GB//del Plata, 26 de Septiembre de 2018-Autos y vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a Cebeyra Ortiz Alan Ezequiel como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.-En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítese a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que

cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el Art. 166 de la Ley 12.256.-6.- Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-027102/13; 08-00-010830/15, 08-00-020608/15; 08-00-013334/16, causas 983, 1393 y 1437 del TOC 4 Deptal., causa N° 4820 del Tribunal en lo Criminal N° 2 Dptal.- 7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por el Dr. Mariano Ayesa con domicilio constituido en calle Castelli 3313 de esta ciudad de Mar del Plata.-8.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Mirta Blanco, domiciliada en Av. Martínez de Hoz 4871 de esta ciudad, Juan José Abraham, domiciliado en Alvarado 6696 de Mar del Plata, y María Laura Díaz, domiciliada en calle Brumana 1032 de Mar del Plata, a fin de notificarlas que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. No constando el domicilio de la víctima Mariano Ramón Herrero, ofíciase al TOC 2 Deptal. requiriendo se informe tal circunstancia a fin de su notificación.- 10.- Intímese al condenado de autos, a abonar dentro de los cinco días de notificado la reparación del daño causado a las víctimas, conforme se estableció en la sentencia dictada, por un total de pesos siete mil (\$7000).-11.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-///ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 8/25, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que con fecha 1/11/2017 se sanciona a Cebeyra Ortiz Alan Ezequiel a la pena de cinco años y seis meses de prisión Por resultar autor penalmente responsable de los delitos de robo triplemente agravado por su comisión en poblado y banda, con efracción y escalamiento en grado de tentativa –hecho I-, cometido en esta ciudad en perjuicio de Mirta Blanco, el día 19/11/13; robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede acreditarse –hecho II-, cometido en esta ciudad el 8/05/15 en perjuicio de Juan José Abraham, robo agravado por el uso de arma blanca -hecho III-, cometido en esta ciudad el 14/09/15 en perjuicio de Mariano Ramón Herrero, y coautor del delito de robo agravado por el uso de arma blanca en grado de tentativa –hecho V-, cometido el 25/06/16 en perjuicio de María Laura Díaz en concurso real entre sí, así como se le impuso la obligación de abonar la suma de siete mil pesos (\$7000) en concepto de reparación del daño, a distribuirse de la siguiente forma: \$2500 para Juan José Abraham, \$3000 para Mariano Ramón Herrero y \$1500 para María Laura Díaz. Habiendo el Sr. Herrero y Abraham aceptado, encontrándose a la espera de la aceptación de la Sra. Díaz.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 40 vta./41, aprobado a fs. 41 vta., la pena impuesta a Cebeyra Ortiz Alan Ezequiel, vence el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (24/1/2024).- Así también hago saber a V.S. que al no habersele declarado reincidente está habilitado para acceder a la libertad condicional (Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día 24/3/2022.- Que el nombrado ha permanecido detenido los siguientes períodos:1) IPP 08-00-027102-13: el mismo fue detenido el día 19/11/2013 al día 20/11/2013 de dos (2) días. 2) En IPP 08-00-010830-15, iniciada el 8/5/2015, el mismo no cumplió detención alguna.- 3) En IPP 08-00-020608-15, iniciada el 14/9/2015, el mismo no cumplió detención alguna.-4) En IPP 08-00-013334-16 JG2 cumplió detención del 25/6/2016 al 29/6/2016, cinco días.-4) Por último, habiéndose ordenado su detención en el marco de este proceso la misma se hizo efectiva el día 2/8/2018, permaneciendo en tal condición hasta la fecha actual.. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.907 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la Carpeta de Causa N° 5180-16 I.P.P. N° 03-00-005388-16/00, autos caratulados "Julián Ignacio Giménez Cardozo s/ Amenazas Agravadas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, por licencia de la Titular, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al joven JULIAN IGNACIO GIMENEZ CARDOZO, D.N.I. N° 43.305.012, y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido en calle Praga y Catamarca de la localidad de Pinamar. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución a notificar: "Dolores, 03 de enero de 2017. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar al menor Julián Ignacio Giménez Cardozo, D.N.I. N° 43.305.012, nacido el día 25 de marzo de 2.001, hija de Nadia Soledad Cardozo y de Julio César Giménez, con domicilio en Praga y Catamarca de la localidad de Pinamar, no punible por mediar causal de inimputabilidad, y en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: "Amenazas Agravadas" (Arts. 149 bis del C.P.), en la presente Causa N° 5180-16, I.P.P. N° 03-00-005388-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. II.- Encontrándose interviniendo el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño y Adolescentes de Pinamar respecto del joven Julián Ignacio Giménez Cardozo, conforme emerge de 23/24 de la I.P.P. de marras, es que no corresponde dar nuevamente derivación a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario en el marco de la presente. III.- Notifíquese a la Señora Agente Fiscal y al Sr. Defensor Oficial del Joven intervinientes en la forma de estilo. IV.- Librese oficio a Comisaría de Pinamar para notificar al menor y persona mayor responsable. V.- Regístrese. Fecho, archívese la causa sin mas trámite.-VI.- Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Dptal.".Asimismo, se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 17 de octubre de 2018. Visto el estado



de la presente Carpeta de Causa N° 5180-16 caratulada "Giménez Cardozo Julián Ignacio S/ Amenazas Agravadas", y atento el tiempo transcurrido, ofíciase nuevamente al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución del sobreseimiento dictado en fecha 03 de enero de 2.017 a fin de notificar al joven Giménez Cardozo Julián Ignacio y persona mayor responsable por por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.). Proveo por licencia de la Titular.- Fdo: Emiliano Lazzari. Juez de Garantías Subrogante".

C.C. 203.911/ oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Dirijo a usted el presente en relación a la Causa N° 5512-17 caratulada Vera Pazos Genaro Hernán s/amenazas agravadas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental Dolores, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría Única a fin de solicitarle se sirva proceder a publicar edictos por el termino de cinco días a fin de notificar, a VERA PASOS GENARO HERNAN y persona mayor responsable, cuyo último domicilio conocido es en calle Nicaragua y Francia y/o Moreno 1827 ambos de la localidad de General Madariaga. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución a notificar: " Dolores, 26 junio de 2017. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo:1°).- declarar al menor, Vera Pazos, Genaro Hernán, que acredita identidad con D.N.I. N° 45.176.176, nacido el día 20 de marzo de 2003 , con domicilio en calle Nicaragua y Francia de General Madariaga o Moreno N° 1827 de General Madariaga , no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de amenazas agravadas la presente causa N° 5512-17 , I.P.P. PP-03-05-000321-17/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Encontrándose el menor ante una eventual situación de vulneración de derechos y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3° de la Ley N°13.298, Art. 7 de la Ley N°26.061 y Decreto Reglamentario 415 /06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir Genaro Vera. 3°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 4°) Librese oficio al Servicio Local de Protección de los Derechos del Niño que corresponda según el domicilio del menor. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fecho, archívese la causa sin más trámite", FDO: Dra. María Fernanda Hachmann, Juez titular del Juzgado de Garantías N°1 del Departamento Judicial Dolores. Asimismo se transcribe el auto que ordena el presente: " Dolores, 17 de octubre de 2018.- Visto el tiempo transcurrido sin que haya constancia de la notificación de la resolución de fecha 26/6/2017 al joven Vera Pasos Genaro y persona mayor responsable, reitérese el pedido de publicación de edictos.- " FDO: Emiliano Lazzari. Juez Subrogante.

C.C. 203.913 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación Carpeta de Causa N° 3802-15, seguida a Salinas, María De Los Angeles s/Robo Simple de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo, del Dr. Emiliano Lazzari, por licencia del titular, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de este departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitar que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven SALINAS MARÍA DE LOS ANGELES y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle Víctor Hugo N° 1231 de Ostende. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 10 de Marzo del 2015.- Autos y vistos: Los de la presente causa N° 3802-15, Caratulada "Salinas, María De Los Angeles s/Robo Simple", y Considerando: I).- Que se encuentra acreditado en autos a fs 5, la competencia de este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamental Dolores, de donde surge que el encartado María De Los Angeles Salinas nació el día 30 de Junio de 1.999 resultando menor de edad al momento de haber ocurrido el hecho.- II)- Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. que se ha tenido a la vista surge que: siendo las 13:50 Hs. del día 3 de noviembre de 2.014, en las proximidades de la calle Constitución y Totoras de la localidad de Pinamar, una persona de sexo femenino, menor, no imputable, identificada como María de los Angeles Salinas, mediante el uso de la violencia física, al abalanzarse, golpear y tironear de su ropa a la víctima de autos, identificada como Jorgelina Aurora Leiva, se apoderó ilegítimamente de un billete de cien pesos. Que efectivamente el hecho existió, (Art. 323 Inc. 2° a contrario del C.P.P.), siendo el mismo calificado a prima facie por la Sra. Agente Fiscal como Robo, previsto y penado en el Art. 164 del Código Penal. Sin embargo no es posible reprochar al menor su accionar, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad.- III).- a) Que el Art. 1° de la Ley 22.278, dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal.- b).- Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años.- c).- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la

normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2º párrafo de la Ley 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal.- POR ELLO, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298 ; Arts. 3,4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Conclds. del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C.P.Penal; Art. 1º de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc.22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, RESUELVO : 1º).- Declarar a la menor María De Los Angeles Salinas, nacido el 30 de Junio de 1.999, en la localidad de Longchamps, , Documento de identidad N° 42.367.873, con domicilio en Víctor Hugo N° 1.321 de la localidad de Ostende no punible por edad, sobreseyéndolo definitivamente en la Causa N° 3802-15, Caratulada Salinas, María De Los Angeles s/Robo Simple, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 Departamento Judicial Dolores, no sometiendo a la mismo a proceso penal.- 2º).- Declarar que la formación de la presente causa, no afecta su buen nombre.- 3º).- Encontrándose el menor ante una eventual situación de vulneración de derechos y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3º de la Ley N°13.298, Art. 7 de la Ley N°26.061 y Decreto Reglamentario 415 /06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir María De Los Angeles Salinas.- notifíquese al menor, sus representantes legales ó en su defecto al asesor de menores; al señor agente fiscal y defensor.- ofíciese al servicio local de protección de los derechos del niño que corresponda según el domicilio del menor.- regístrese.- fecho, archívese la causa sin mas trámite.- devuélvase la ipp ante el sr. agente fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos.-” Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Asimismo se transcribe el auto que ordena el presente: “Dolores, 17 de octubre de 2018. Visto el tiempo transcurrido sin que haya constancia de la notificación, reitérese el pedido de publicación de edictos.- “ FDO: Emiliano Lazzari Juez Subrogante.

C.C. 203.917 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación Carpeta de Causa N° 6215-18, seguida a Zalazar Tobías Nicolás s/ Daño trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal., sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaria Única, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven ZALAZAR TOBIAS NICOLAS con DNI N° 45.740.927 y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle 6 N°767 de Santa Teresita y/o 77 y 5 de Mar del Tuyú. A continuación se transcribe la resolución a notificar: “Dolores, 7 de junio de 2018.- Autos y vistos: Resolución N°: Causa N° 6215-18 /I.P.P. N° PP-03-00-002403-18/00. Dolores, 07 de junio de 2018. Autos y vistos: Los de la presente carpeta de causa N° 6215-18, I.P.P. N° 03- 00-002403-18/00, seguida a Muñoz, Lucio Jesús, Zalazar, Tobías Nicolás , por el delito de Daño y Considerando: I).- Que se encuentra agregado en la I.P.P. a Fs. 22, fotocopia de la partida de nacimiento de Lucio Jesús Muñoz, desprendiéndose de la misma que el joven es nacido el día 20 de febrero de 2002 y se encuentra agregado en la IPP a fojas 24 fotocopia del Documento Nacional de Identidad de Zalazar Tobias Nicolas, desprendiéndose de la misma que el joven es nacido el día 10 de abril de 2004, siendo ambos jóvenes menor de 18 años al momento del hecho, quedando así acreditada la competencia de este Juzgado.- II).- Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. que se ha tenido a la vista surge a Fs. 31/32 , escrito con cargo de fecha 01 de junio de 2018 , mediante el cual la Sra. Agente Fiscal interviniente solicita a esta juez garante, dicte el sobreseimiento del joven, ello en virtud de los Arts. 1º de la Ley 22.278, y Art. 323 Inc. 5º del C.P.P. por el hecho que presuntamente habría sido cometido por Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar , el día 22 de mayo de 2018, en la ciudad de Santa Teresita , en perjuicio de Jiménez Débora Yanina, y que la representante del Ministerio Público Fiscal calificara como: Daño Imputado/s: Lucio Jesús Muñoz , Tobías Nicolás Zalazar III) Se deja constancia que este Juzgado no se detendrá a analizar la acreditación de la materialidad ilícita, como así tampoco la responsabilidad del joven en el hecho investigado, por cuanto la normativa vigente en el fuero así lo establece, limitando la actuación del juez de Garantías, ello es así, puesto que indefectiblemente llegaremos a la imposibilidad de reprochar al menor Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar, su supuesto accionar, y que el Ministerio Público Fiscal le atribuye, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad.- Así lo establece el Art. 1º de la Ley 22.278, dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre”. “En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”. Termina disponiendo la normativa que: “Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal.- Cabe mencionar que en esta instancia se prescinde del análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del Art. 1º de la Ley 22.278, transcrito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de procedencia para análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del Art. 1º de la Ley 22.278, transcrito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de procedencia para habilitar el juicio de reproche.- Que corresponde atento los cambios legislativos, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han

cumplido los 16 años.- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2º párrafo de la ley 13.634). Corresponderá al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal.- Por ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298 ; Arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concd. del Decreto reglamentario 300/05; Arts 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts 321 y 326 del C.P.Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Muñoz, Lucio Jesús, que acredita identidad con D.N.I. N° 44.045.219, nacido el día 20 de febrero de 2002 , hijo de Jesús Valentín Muñoz y de Natalia Soledad Hidalgo, con domicilio en calle Calle 14 N° 5385 y calle 54 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 2°).- Declarar al menor Zalazar, Tobías Nicolás , que acredita identidad con D.N.I. N° 45.740.927 , nacido el día 10 de abril de 2004 , hijo de Omar y Romina Corpus, con domicilio en calle 77 y 5 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18 , I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 3°).- Encontrándose la menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa.- 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.- 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal.

C.C. 203.920 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación Carpeta de Causa N° 5701-17 autos caratulados "Fernández, Luis s/Hurto - Robo" , de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el termino de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a LUIS FERNÁNDEZ y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Frías 248 de la localidad de Ostende, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 3 de septiembre de 2018.- Autos y vistos:... Considerando: Resuelvo: (1°). Sobreseer definitivamente al menor Luis Fernández nacido el 9 de Julio de 2002, con DNI 44.169.338, hijo de José Luis y de Liliana Barreto con domicilio en calle Frías N° 248 de Ostende en orden al delito calificado por el Ministerio Público Fiscal ha calificado como hecho I Robo simple, hecho II Robo simple, Hecho III Hurto simple en grado de tentativa delito previsto y reprimido por los Arts. 164 dos hechos, 162 en grado de tentativa del Código Penal por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en El Art. 323 incs. 5 del CPP. no sometiendo al mismo a proceso penal. notifíquese al señor defensor oficial del joven y Sra. agente fiscal del joven. Devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos.- librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo: Laura Inés Elías. Juez Subrogante del Juzgado de Garantías del Joven N° 1.- ". Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "Dolores, de Septiembre de 2018.- Por recibidas actuaciones diligenciadas por Cría. de Ostende, agréguese. No siendo habido el joven Fernández, Luis, publíquese edicto con resolución a notificar en Boletín Oficial de la Pcia de Buenos Aires.-" Fdo: Dr. Emiliano Lázzari, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores.

C.C. 203.921 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2654 seguida a Rubén Nicolás De Marco por el delito de Encubrimiento Agravado por el ánimo de lucro del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a RUBÉN NICOLÁS DE MARCO, sin apodados, de nacionalidad argentina, analfabeto, de estado civil soltero, hijo de Rubén y Roxana Patricia Fabiana Amori, titular del D.N.I. N° 35.873.080, nacido el día 2 de noviembre de 1991 en la ciudad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Pedro de Mendoza N° 2964 de la localidad de William Morris, partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "///rón, 16 de octubre de 2018.- I.- .- II.- Habida cuenta lo que surge de los informes glosados a la causa (ver fs. 124/126 y 127), toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Rubén Nicolás De Marco, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.)-...". Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 16 de octubre de 2018. Firmado por Laura Vanesa Saez. Secretaria.

C.C. 203.968 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CÉSAR DELFIN DÍAZ en causa nro. 15617 seguida a Ábalos Cristina Enrique la Resolución que a

continuación de transcribe: GB///del Plata, 26 de septiembre de 2018 Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a Ábalos Cristian Enrique como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio S/Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítase a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítase a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descripta, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri S/Habeas Corpus Colectivo Correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentre firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. S/Hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256)", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítase cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de preegreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256.-6.- Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-015543/18 del Juzgado de Garantías n° 1 Deptal.- 7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta Ciudad de Mar del Plata.-8.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.-10.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.- Señor Juez: Informo a V.S. que a fs. 45/46, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que con fecha 23/7/2018 se sanciona a Ábalos Cristian Enrique a la pena de un año de prisión manteniendo la declaración de reincidencia por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo en grado de Tentativa, hecho cometido en esta ciudad el día 14/7/2018 en perjuicio de Cesar Delfín Díaz.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, conforme lo establecido en el apartado III) de la recaída sentencia, la pena impuesta a Ábalos Cristian Enrique, vence el día trece de julio de dos mil diecinueve (13/7/2019).-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.978 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a GUTIÉRREZ JUAN INGNACIO en causa nro. 15610 seguida a Zanella Jorge Alberto la Resolución que a continuación de transcribe: rn///del Plata, 26 de septiembre de 2018-Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas:1.- Anótese a Zanella Jorge Alberto Daniel como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.-En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio S/Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítase a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.-Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg.747), en

cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución Nº 1 y Nº 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítese a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descripta, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri S/Habeas Corpus Colectivo Correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente Hábeas Corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán, o en su defecto, de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-3.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 4.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. S/Hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-5.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-6.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256.-7.-Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP Nº 08-00-010801-18, carpeta del Juzgado de Garantías Nº 4 Deptal- 8.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta Ciudad de Mar del Plata.-9.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-10.- Líbrese oficio a la víctima Ignacio José Gutiérrez, domiciliado en calle Larrea 849 de Mar del Plata, a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérase también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Todo ello a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-11.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-///ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 53/54, se encuentra agregada la sentencia dictada el 6/07/2018 en este proceso, en la que se sanciona a Zanella Jorge Alberto Daniel a la pena de un (1) año y ocho (8) meses de prisión de efectivo cumplimiento, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por Escalamiento en grado de Tentativa, hecho ocurrido el pasado 13/05/2018, en perjuicio de los titulares de la escribanía ubicada en Calle Santa Fe Nro 3433 de esta ciudad, manteniéndose su condición de reincidente.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 54., aprobado a fs. 54, en virtud de que se encuentra detenido ininterrumpidamente desde el 13/05/2018, la pena impuesta a Zanella Jorge Alberto Daniel, vence el día doce de enero de dos mil veinte (12-01-2020).- Asimismo, habiendo sido declarado Reincidente, no está habilitado para gozar de libertad condicional (art. 14 CP). Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 203.979 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado en lo Correccional nº 4 del Departamento Judicial de Mercedes (B), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a JUAN CARLOS VALDEZ, sin apodos, instruido, argentina, albañil, soltero, nacido el día 24 de enero de 1997 en Gral. Rodríguez (B), titular del DNI 40.221.859, hijo de Oscar Alberto Valdez y de Norma Silvia Ridiero, con último domicilio en calle Danteno 122 e/Caseros y La Plata de Villa Beongochea de General Rodríguez (B), para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa Nº 611-2018-3697 que se le sigue por los delitos de Sustracción de Menores en grado de Tentativa y Robo Simple en grado de Tentativa conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: ///cedes, 17 de octubre de 2018.-Atento a lo informado por el personal policial a fs. 62 y 71, cítese por cinco días al encausado Juan Carlos Valdez para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (art. 129 del C.P.P.). A tal fin líbrese oficio de estilo.-Notifíquese.-Se ofició. Conste.-Fdo.: María Teresa Bomaggio, Juez en lo Correccional. Ante mí: Maximiliano Colicigno, Auxiliar Letrado.

C.C. 204.015 / oct. 23 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa Nº 6215-18, seguida a Zalazar Tobías Nicolás s/ Daño trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven Nº 1 Dptal., sito en Calle Pellegrini Nº 19 de esta localidad, Secretaría Única, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven ZALAZAR TOBIÁS NICOLÁS con DNI Nº 45.740.927 y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle 6 Nº 767 de Santa Teresita y/o 77 y 5 de de Mar del Tuyú. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 7 de junio de 2018.- Autos y vistos: Resolución Nº: Causa Nº 6215-18 /I.P.P. Nº PP-03-00-002403-18/00. Dolores, 07 de junio de 2018. Autos y vistos: Los de la presente carpeta de causa Nº 6215-18, I.P.P. Nº 03- 00-002403-18/00, seguida a Muñoz, Lucio Jesús, Zalazar, Tobías Nicolás, por el delito de Daño y Considerando: I).- Que se encuentra agregado en la I.P.P. a Fs. 22, fotocopia de la partida de nacimiento de Lucio Jesús Muñoz, desprendiéndose de la misma que el joven es nacido el día 20 de febrero de 2002 y se encuentra agregado en la IPP a fojas 24 fotocopia del Documento Nacional de Identidad de Zalazar Tobías Nicolás, desprendiéndose de la misma que el joven es nacido el día 10 de abril de 2004, siendo ambos jóvenes menor de 18 años al momento del hecho, quedando así acreditada la

competencia de este Juzgado.- II).- Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. que se ha tenido a la vista surge a Fs. 31/32 , escrito con cargo de fecha 01 de junio de 2018, mediante el cual la Sra. Agente Fiscal interviniente solicita a esta juez garante, dicte el sobreseimiento del joven, ello en virtud de los Arts. 1º de la Ley 22.278, y Art. 323 Inc. 5º del C.P.P. por el hecho que presuntamente habría sido cometido por Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar , el día 22 de mayo de 2018, en la ciudad de Santa Teresita , en perjuicio de Jiménez Debora Yanina, y que la representante del Ministerio Público Fiscal calificara como: Daño Imputado/s: Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar III) Se deja constancia que este Juzgado no se detendrá a analizar la acreditación de la materialidad ilícita, como así tampoco la responsabilidad del joven en el hecho investigado, por cuanto la normativa vigente en el fuero así lo establece, limitando la actuación del juez de Garantías, ello es así, puesto que indefectiblemente llegaremos a la imposibilidad de reprochar al menor Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar , su supuesto accionar, y que el Ministerio Público Fiscal le atribuye, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad.- Así lo establece el Art. 1º de la ley 22.278, dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal.- Cabe mencionar que en esta instancia se prescinde del análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del Art. 1º de la Ley 22.278, transcrito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de procedencia para análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del Art. 1º de la Ley 22.278, transcrito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de procedencia para habilitar el juicio de reproche.- Que corresponde atento los cambios legislativos, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años.- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1º de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2º párrafo de la ley 13.634). Corresponderá al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal.- Por ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la ley 13.298 ; Arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concd. del Decreto reglamentario 300/05; Arts 1 a 7, y 63 de la ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C. P. Penal; Art. 1º de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: 1º).- Declarar al menor Muñoz, Lucio Jesús, que acredita identidad con D.N.I. N° 44.045.219, nacido el día 20 de febrero de 2002 , hijo de Jesús Valentín Muñoz y de Natalia Soledad Hidalgo, con domicilio en calle 14 N° 5385 y calle 54 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18,I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 2º).- Declarar al menor Zalazar, Tobías Nicolás , que acredita identidad con D.N.I. N° 45.740.927 , nacido el día 10 de abril de 2004 , hijo de Omar y Romina Corpus, con domicilio en calle 77 y 5 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 3º).- Encontrándose la menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa.- 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 5º) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.- 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Se solicita devolver el presente debidamente diligenciado o adelantar vía fax al tel N° 02245-442148.

C.C. 204.018 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP- 06-00-050675-16/00 seguida a GASTÓN GUSTAVO PÉREZ y otros a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: "///Plata, 17 de octubre de 2018.- Autos y Vistos:...considerando:...Resuelvo: I...II. Ordenar la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 04 y del presente, por el plazo de cinco días.-...- Fdo. Dr. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías.- "A continuación se transcribe la parte resolutive de los autos mencionados: "///Plata, 03 de agosto de 2018.- Resuelvo: no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitada en favor de Gastón Gustavo Pérez, conforme lo expuesto

precedentemente. (Art. 23 inc. 2º, 169 y 185 -A contrario- del C.P.P.).- Fdo. Dr. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías.-” y “//Plata, 17 de octubre de 2018. - Resuelvo: I. Ampliar la resolución de fs. 04 y no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado a favor de Gastón Gustavo Pérez por los fundamentos vertidos precedentemente. (Arts.186 y 190 del Cod. Proc. Penal)...- Fdo. Dr. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías.-”.

C.C. 204.032 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. Urquía Marcelo Daniel, víctima de autos, con último domicilio en calle Dellepiane N° 128 de esta ciudad, en causa Nro. 15675 seguida a RODRÍGUEZ CLAUDIO MAXIMILIANO por el delito de Robo en Grado de Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: “// del Plata, 5 de Septiembre de 2018. A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello...” Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “n// del Plata, 18 de Octubre de 2018. -Autos y vistos: Atento lo informado respecto del Sr. Urquía Marcelo Daniel, víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-” Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.060 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la Carpeta Causa N° 5071-16, autos caratulados “Morel Iara y Morel Michelle s/ Amenazas” de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, secretaria única a mi cargo, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar a los jóvenes: I).- MOREL MICHELLE nacido el 15 de mayo de 2001, con DNI N° 43196.156, y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido era en la Calle Justino Morales N° 742 de Ayacucho. 1°).- Al menor MOREL IARA nacido el 25 de agosto de 2004, con DNI N° 45812096 y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido era en la Calle Justino Morales N° 742 de Ayacucho a continuación se transcribe la resolución a notificar: “Dolores, 2 de diciembre de 2016.- Autos y vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 5071-16, autos caratulados “ Morel Iara y Morel Michelle s/ Amenazas “, y Considerando: I).- Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total del joven encausado, en los términos del art. 323. inc 5º del C.P.P. y en el Art. 1 de la Ley 22.278.- II).- Que se encuentra agregado en autos a fs. 19 copia simple del certificado de nacimiento desprendiéndose del mismo que el encartado Morel Michelle es nacido el día 15/05/2001; a fs. 33 luce agregado copia simple del certificado de nacimiento de desprendiéndose del mismo que el encartado Morel Iara es nacido el día 25 de agosto de 2004 siendo ambos menores de 18 años al momento del hecho, quedando de esta manera acreditada la competencia de este Juzgado. III). Que la Sra. Agente Fiscal interviniente solicita a este juez garante dicte el sobreseimiento por el delito que presuntamente habría sido cometido por el encausado en la ciudad de ayacucho, que asimismo la representante de la vindicta pública ha calificado el hecho como amenazas previsto y reprimido por el Art. 149 bis del Código Penal IV).- Que de la compulsa de la IPP se advierte que la señora agente fiscal pone en conocimiento la presente investigación a la asesora de incapaces, que por su parte la señora asesora evacúa la vista manifestando que no se acreditado la ausencia de representante legal del niño, indicando en este punto este juez garante que comparte el criterio señalado por la asesora sin que ello implique un alzamiento a lo resuelto por el superior en grado en la causa Ramirez. Que así las cosas, se deja constancia que este Juzgado no se detendrá a analizar la acreditación de la materialidad ilícita, como así tampoco la responsabilidad de los jóvenes en el hecho investigado, por cuanto le normativa vigente en el fuero así lo establece, limitando la actuación del juez de Garantías, ello es así, puesto que indefectiblemente llegaremos en la imposibilidad de reprochar a los menores su supuesto accionar, que el Ministerio Público Fiscal atribuye, por cuanto no alcanzaron el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. Así lo establece el art. 1º de la ley 22.278, dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre”. “En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”. Termina disponiendo la normativa que: “Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor No Punible, no puede ser sometido a proceso penal. Cabe mencionar que en esta instancia se prescinde del análisis del art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del art. 1º de la ley 22.278, transcripto precedentemente, y que opera como obstáculo previo de proceptibilidad para habilitar el juicio de reproche. Que corresponde atento los cambios legislativos, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. En ese contexto, una interpretación progresiva del art. 1º de la ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el “Juez dispondrá definitivamente” el sentido que lo hará a través de la

derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (art. 63, 2º párrafo de la ley 13.634). Por ello, y de conformidad con lo que disponen los arts 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la ley 13.298 ; arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; arts 1 a 7, y 63 de la ley 13.634; Arts 321 y 326 del C.P.Penal; Art. 1º de la ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc., 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: (1º).- Sobreseer definitivamente a los menores: I).- Morel Michell nacido el 15 de mayo de 2001, con DNI N° 43196.156, hijo de Juan Morel, con domicilio en la Calle Justino Morales N° 742 de Ayacucho, II).- Morel Lara nacido el 25 de agosto de 2004, con DNI N° 45812096 hijo de Juan Morel, con domicilio en la Calle Justino Morales N° 742 de Ayacucho, en orden al delito calificado por el ministerio público fiscal ha calificado como amenazas por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs.5 del CPP. no sometiendo al mismo a proceso penal.(2º).- Cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, ello por cuanto no es pertinente en el presente caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales.- notifíquese al señor defensor oficial del joven y Sra. agente fiscal del joven en sus públicos despachos.- devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos.- librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Se solicita devolver el presente debidamente diligenciado o adelantar vía fax al tel N° 02245-442148.

C.C. 204.095 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a SR. LÓPEZ MATÍAS AGUSTÍN, víctima de autos, con último domicilio en calle 21 entre A y B N° 231 de la Localidad de Balcarce, en causa Nro. 15541 seguida a Altamiranda José Andrés por el delito de Robo Agravado la Resolución que a continuación de transcribe: " nf/// del Plata, 27 de Septiembre de 2018. - Autos y vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas:.....III) Atento lo manifestado por parte de la Jefatura Dptal., respecto del Sr. Matías Agustín López, víctima de autos, Oficiase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierase también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.-" Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "nf///del Plata, 18 de Octubre de 2018. -Autos y vistos: En atención a lo informado respecto del Sr. López Matías Agustín, víctima de autos, de autos, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-" Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.145 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Renato E. Santore, Secretaría Única a mi cargo, sito en Pinto 1251 de Pergamino, comunica que en autos: \Varcam S.A. S/ Concurso Preventivo(Grande)\, Expte.:57578 con fecha 3 de Octubre de 2018 se decretó la Quiebra de VARCAM S. A., CUIT 30-70816406-9, con domicilio legal en Lagos 1050 de Pergamino, en la que se continuara como síndico el estudio \Bonello – Etchart\, Síndicos designados, con domicilio constituido en Avda. de Mayo 814 Piso 1 de la ciudad de Pergamino ante quien los acreedores posteriores a la fecha de presentación en Concurso Preventivo pero anteriores al día de la fecha Declaración de Quiebra podrán requerir verificación de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la LCQ. Los acreedores posteriores a la presentación pueden requerir la verificación de sus créditos vía incidental, en los términos del Art. 202 de la LCQ. El síndico deberá proceder a la actualización del informe general (Art. 39 de la LCQ) oportunamente presentado recalculando los créditos según se estado hasta el día 11 de marzo de 2019. Se intima al deudor fallida y a los terceros a que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, al igual que los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, previniéndoles a los terceros la prohibición de hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. El auto que ordena el presente dice: \Pergamino, 3 de Octubre de 2018. /// 10.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el periódico \La Opinión\ de Pergamino (Art. 89 Ley 24.522), por el término de cinco (5) días, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. Fdo. Dr. Renato E Santore. Juez. Pergamino, de Octubre de 2018.

C.C. 204.149 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 5407-17 autos caratulados "Romero, Jonathan Fabián Oscar s/ Hurto Agravado Vehículo dejado en la vía pública (Art.163 Inc.6), de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1, Secretaría Única, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a JONATHAN FABIÁN OSCAR ROMERO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Avda. 11 e/ Paseo 105 y 106 de la localidad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 27 de Abril de 2017 .- Autos y vistos: .....Considerando:.....Resuelvo:1º).- Declarar al menor, Romero, Jonathan Fabián Oscar , que acredita identidad con D.N.I. N° 45.633.303, nacido el día 11 de Agosto de 2.003, con domicilio en Avda 11 e/ Paseo 105 y 106 de la localidad de Villa Gesell , no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de Robo Agravado de Vehículo dejado en la vía pública la presente causa N° 5407-17, I.P.P. PP-03-00-001533-17/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.-2º).- Encontrándose el menor ante una eventual situación de vulneración de derechos y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3º de la Ley N° 13.298, Art. 7 de la Ley N° 26.061 y Decreto Reglamentario 415 /06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo



respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir Jonathan Fabian Oscar Romero.-3º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 4º) Líbrese oficio al Servicio Local de Protección de los Derechos del Niño que corresponda según el domicilio del menor. 5º) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fecho, archívese la causa sin mas trámite.-" Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "Dolores, de octubre de 2018 .-Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 5407-17 , provenientes de Comisaría 4° de Villa Gesell , y en atención a lo allí expresado, ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución obrante a fs. 3/5 de fecha 27 de abril de 2.007 a fin de notificar al menor Jonathan Fabián Oscar Romero con DNI 45.633.303 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días.-" Fdo: Emiliano Lázzari, Juez Subrogante del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores.

C.C. 204.178 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Navarro Xaira Milagros S/ Amenazas, Agresión, resistencia a la autoridad", Expte. N°: PE-761-2018, notifica por este medio a XAIRA MILAGROS NAVARRO, DNI 30547527, la resolución que dice: "///gamino, 18 de Octubre de 2018. - Atento a lo informado a fs- 56/58, lo manifestado por la Defensa, y lo que surge del Acta de Procedimiento de fs. 1/2 notifíquese por edictos a la imputada Xaira Milagros Navarro, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser Declarada Rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.).- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrese oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (art. 129 C.P.P.).- Proveo por subrogación.- Fdo. Dr. Carlos Picco - Juez". Fdo. Dra. Marcela V. Fernández - Secretaria.

C.C. 204.183 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4779-16 autos caratulados Savedra, Martín Ariel y otros s/ Robo Agravado (comisión con efracción), de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a cargo del Juez Subrogante Emiliano J. Lázzari del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a MARIO JAVIER LEDESMA y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Calle 35 N° 242 de la localidad de General Belgrano, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Resolución N° C.C. N° 4779-16 - IPP N° PP-03-00-002812-16/00- Dolores, 22 de septiembre de 2017.- Autos y vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente carpeta de causa N° 4779-16 con IPP N° PP-03-00-002812-16/00, que se le sigue al joven Mario Javier Ledesma con DNI N° 42.012.175, nacido el día 13 de junio de 1999 en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio actual en calle Hernandarias N° 5984 de Monte Grande por el delito de Robo Agravado por Efracción, sobreyéndolo en la presente causa, (Art. 76 Ter, 4to párrafo del C.P. y Art. 323, Inc. 1 del C.P.P.).- Notifíquese al Señor Agente Fiscal y al Defensor Oficial.- Líbrese oficio a la Comisaría de la jurisdicción para notificar al joven encartado y líbrese oficio al Centro de Referencia informándole la presente y el cese de su intervención. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.- Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores". Requiero además tenga a bien remitir a este Juzgado de Garantías del Joven N° 1, Dptal. Dolores, sito en Pellegrini N° 19 de la ciudad de Dolores (C.P. 7100), provincia de Buenos Aires, copia de la publicación que nos ocupa a fin de ser agregada al expediente de autos.

C.C. 204.244 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - En el expediente arriba indicado que tramita por ante este Órgano y a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al infractor MIGUEL ÁNGEL DEMETRIO, cuyo último domicilio conocido era en calle Colonia y Mar del Plata de esta ciudad de Dolores, de la resolución dictada por el Juzgado, que a continuación se transcribe: "Autos y vistos : Y considerando : Por ello, de conformidad a las disposiciones legales citadas y los fundamentos expuestos, fallo en la presente Causa Contravencional N° 1767: Absolviendo libremente a Miguel Ángel Demetrio, argentino, instruido, de estado civil soltero, de profesión y/u ocupación comerciante, nacido el 8 de abril de 1990, D.N.I. N° 35.165.880, hijo de José Demetrio y de Lola Marisol Demetrio, domiciliado en calle Colonia y Mar del Plata de la localidad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, en la infracción a los artículos 72 y 74 inciso "a" del Decreto Ley 8031/73 que dieran motivo a la formación de estas actuaciones (Arts. Citados y 106, 136 y 137 y concs. del Código de Faltas y Art. 24 del C.P.P.).- Regístrese. Notifíquese al Defensor Oficial. Una vez firme y consentida, comuníquese al Registro de Contraventores.-Para la notificación de Demetrio, líbrese el oficio a la Comisaría de Dolores, debiendo efectuarse la misma personalmente o por cédula al domicilio constituido, con transcripción de la parte resolutive de la presente y del contenido del artículo 144 del Código de Faltas.- Dada, firmada y sellada en la Sala de mi Público Despacho en la ciudad de Dolores, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Fdo. Dra. María Eva Merlo - Juez en lo correccional - Juzgado en lo correccional N° 1 Departamental - Ante mi Dr. Héctor Gabriel Franco - Abogado - Secretario - Juzgado en Lo Correccional N° 1 Departamental. Asimismo, se transcribe el auto que dispone el presente: "///lores, 08 de Noviembre de 2017.-Habiéndose recepcionado las actuaciones, provenientes de la Comisaría Local, agréguese a la presente y no habiéndose podido notificar al infractor Miguel Ángel Demetrio de la resolución dictada por el Juzgado, obrante a fojas 37/38 y vta.; procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del C.P.P.- Notifíquese al Defensor Oficial.-" Fdo. Dra. María Eva Merlo -Juez en lo Correccional- Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. Ruego tenga a bien remitir a éste Juzgado el Boletín Oficial donde conste la publicación ordenada.- El presente es reiteración del librado con fecha 08/11/2017, 07/06/2018 y 13/08/2018 atento lo cual solicito se le de al presente Carácter de muy urgente.-Saludo a Ud. muy atentamente.- Fdo. Dra. María Eva Merlo - Juez.

C.C. 204.247/ oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - En el expediente arriba indicado que tramita por ante este Órgano se ha resuelto: "Dolores, 31 de julio de 2018.- Autos y vistos:...Y Considerando: Por todo lo expuesto y conforme la normativa legal citada: Resuelvo: 1°.- declarar la extinción de la acción penal en esta causa N° 160/05 caratulada: "Vázquez Jorge Luis/ Atentado y Resistencia a la Autoridad", respecto del imputado JORGE LUIS VÁZQUEZ, en orden al delito de Atentado y Resistencia a la Autoridad (Artículo 237 y 238 inc. 1° del Código Penal, hecho este, cometido el día 7 de febrero de 2005 en Pinamar, al haber transcurrido los plazos que establece el artículo 62 inc.2° del Código Penal. 2°.- Sobreseer en forma total al imputado Jorge Luis Vázquez, de nacionalidad argentino, nacido el 24 de enero de 1969 en la localidad de Cafayate Provincia de Salta, D.N.I. N° 23.440.318, hijo de Jorge Luis y de Andrea Lavado Castillo, soltero con domicilios en calle Pampa 560 de CABA, que se le sigue a esta, por el delito de Atentado y Resistencia a la Autoridad, previsto y penado por el artículo 237 Y 238 inc. 1° del Código Penal, Sin Costas (Arts 2, .59 inc.3°, 62 inciso 2°, 239 del Código Penal y Arts. 322, 323 inc.1°, 341, 324, 530 y concs. C.P.P). Regístrese. Notifíquese. Cúmplase con las comunicaciones de Ley. Asimismo comuníquese la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental, a sus efectos."-Fdo. Dra. María Eva Merlo-Juez en lo Correccional N° 1 Departamental- Ante mi Dr. Héctor Gabriel Franco - Abogado- Secretario - Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental.- Asimismo, se transcribe el auto que dispone el presente: "//lores, 19 de Octubre de 2018 -Autos y Vistos :Habiéndose recepcionado las actuaciones provenientes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires agréguese y no habiéndose podido notificar al imputado Jorge Luis Vázquez de la resolución dictada por el Juzgado, obrante a fojas 112/115 ; procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del C.P.P.- Notifíquese al Defensor Oficial.-". Fdo. Dra. María Eva Merlo - Juez.

C.C. 204.250 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 2 DÍAS - El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, del Departamento Judicial de Morón, a cargo de la Dra. Laura Andrea Moro, en los autos caratulados "Jato María Clotilde C/ Felner de Kisielnicki Ester Rebeca S/Prescripción Adquisitiva Larga ", Expediente 63021/2016, cita y emplaza a FELNER DE KISIELNICKI ESTER REBECA para que dentro del plazo de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, haciéndole sabe que en caso de no hacerlo se le designara para que los represente al Defensor de Ausentes que resulte designado por la Secretaria General Civil. Morón de 2018.

C.C. 204.257 / oct. 26 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas De Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a JONTHAN GABRIEL PAREDES en la I.P.P. N° 07-03-004501-17/00 (UFI 2 EE) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 6 de abril de 2018 Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Resuelvo: I. Sobreseer a Jonatan Gabriel Paredes, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de robo con arma de fuego en concurso real con tenencia ilegal de arma de guerra por los cuales fuera formalmente imputado (Arts. 321, 322 y 323, inciso 3ro. y 4to. del Código Procesal Penal). Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: Silvia Paradiso, secretaria".

C.C. 204.264 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - EL Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a MARTÍN MANUEL PEREYRA en la I.P.P. N° 07-00-078372-15/01 (UFI 2EE) la resolución que a Continuación se transcribe: "Monte Grande, 9 de mayo de 2018 Autos y vistos:... Considerando:...Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal instaurada en autos, y Sobreseer a Martín Manuel Pereyra, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo Agravado por el Empleo de Arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada en grado de tentativa, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 76 del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal) Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: Elizabeth Carvajal, Auxiliar Letrado.

C.C. 204.274 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3681-14 en IPP N° 03-008326-14 de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven MONTENEGRO JEREMÍAS con DNI N° 42.076.009 y persona mayor responsable por edictos en calle Av. 27 entre paseo 112 y 113 de Villa Gesell. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 12 de enero de 2018. Autos y vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 3681-14, autos caratulados "Flores Reyero Nalu Manuel, Montenegro Jeremías, Sorich Conrado s/ Usurpación", y Considerando: I).- Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total y la derivación de los encausados al Servicio local de Promoción y Protección de Derechos que corresponde sustentado ello en los términos del Art. 323. inc 5° del C.P.P., en el Art. 1 de la Ley 22.278 y 63 de la Ley 13.634.- II).- Que se encuentra acreditada la competencia de este Juzgado con la documental obrante en autos a: fs. 20 copia simple del Pasaporte del menor Flores Reyero Nalu Manuel desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 6/08/2000, a fs. 23 copia simple del certificado de nacimiento del menor Sorich Conrado desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 01/12/2000, a fs. 25 copia simple del certificado de nacimiento del menor Montenegro Jeremías desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 20 mayo de 1999 siendo menores de 18 años a la fecha de comisión del hecho.- III).- Que encuentra acreditado que: "no pudiendo precisarse con exactitud pero con antelación al día 4 de diciembre de 2014 a las 14:45 hs., al menos tres sujetos de sexo masculino menores de edad no punibles a dicha fecha, mediante fuerza ejercida sobre la puerta de entrada a la vivienda sita en calle Avda. 10 entre Paseos 123 y 124, ingresaron a la misma despojando con dicho accionar de la tenencia de dicho inmueble a su propietaria Sra. Verónica Augruso. (Art. 181 del C.P.)- Que el hecho precedentemente mentado se califica como usurpación previsto y penado en el Art. 181 del C.P.- IV).- Que el hecho se sustenta en los antecedentes obrantes en la I.P.P. y en especial en los siguientes elementos de cargo: acta de procedimientos de fs. 1/2, denuncia de fs. 5 y vta., declaración testimonial de fs. 6 y vta., inspección ocular de fs. 8 y vta., croquis ilustrativo de fs. 9, placas fotográficas de fs. 10/14 acreditación de minoridad de fs. 20, 23 y 25 y demás constancias obrantes en autos. V).- De lo expuesto ut supra surge que efectivamente el hecho existió (Art. 323 inc. 2° el C.P.P.), sin embargo no es posible reprochar a los jóvenes su accionar, por cuanto no alcanzaron el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de

reprochabilidad, a la fecha de comisión del ilícito encontrándose comprendido en los términos del art. 1° de la Ley 22.278 que dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal.- b).- Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años.- c).- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2º párrafo de la ley 13.634). Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; Arts 3,4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Cc del Decreto reglamentario 300/05; Arts 1 a 7 de la Ley 13.634; Arts 323, 324 y ccdd. del C.P. Penal; Art. 1° de la ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc. 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, art. 323, 326 y ccdd. del CPP es que, Resuelvo: (1°) Sobreseer Definitivamente: (i).- Al menor Flores Reyero Nalu Manuel nacido el día 6/08/2000, hijo de Federico y Florencia Reynero con domicilio en calle ruta 11 km 411 de Villa Gesell con DNI N° 14.073.616 (ii).- Al menor Sorich Conrado nacido el día 01/12/2000, con dni N 49.938.649 con domicilio en calle Avda. 10 N° 2464 de Gesell hijo de Andrea Sorich (iii).- Al menor Montenegro Jeremías nacido el día 20 mayo de 1999 con DNI N° 42.076.009 domiciliado en calle av. 27 e paseo 112 y 113 de Villa Gesell, hijo de Jesica Montenegro, en orden al delito de usurpación previsto y penado en el Art. 181 del C.P., por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP.- (2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.- (3°).- Ordenar la inmediata intervención del Servicio a fin de que arbitre los medios tendientes a fin de realizar seguimiento de los menor encausado y su flia de conformidad con lo establecido en el art. 63 de Ley 13.634 y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal, en tanto y en cuanto surge de los elementos reseñados en la IPP la existencia de una vulneración de derechos.- notifíquese al defensor oficial del joven y señor agente fiscal del joven en sus públicos despachos. Devuélvase LA I.P.P. A la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos.- líbrase oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable.- Fecho, archívese la Causa sin más trámite. Regístrese. Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores, 22 de octubre de 2018.

C.C. 204.295 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 5931-18, seguida a Carlos Uriel Aguirre, Alejandro Nicolás Banegas, Valentín Esequiel Banegas, Le Kevin Nicolás Raúl Moreno s/ Violación de Domicilio de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven KEVIN NICOLÁS RAÚL MORENO con DNI N° 46.812.909, CARLOS URIEL AGUIRRE con DNI 47512705, ALEJANDRO NICOLÁS BANEGAS con DNI 48763192, VALENTÍN ESEQUIEL BANEGAS con DNI N° 48763193 y persona mayor responsable por edictos. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 16 de enero de 2018.- Autos y vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 5931-18, autos caratulados "Carlos Uriel Aguirre, Alejandro Nicolás Banegas, Valentín Esequiel Banegas, Leandro Javier Gómez, Kevin Nicolás Raúl Moreno s/ Violación", y considerando: I).- Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total del joven encausado, en los términos del Art. 323. inc 5º del C.P.P., Art 63 Ley 13634 y en el Art. 1 de la Ley 22.278.-II).- Que se encuentra agregado en autos: a fs. 19 copia simple del certificado de nacimiento de Kevin Nicolas Raul Moreno desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 12 de julio de 2005, a fs. 22 luce agregado copia simple del DNI O de Leandro Javier Gomez desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 23/2/2005, fs. 25 copia simple del certificado de nacimiento de Carlos Uriel Aguirre desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 16/8/2006, a fs. 32 luce agregado copia simple del DNI de Alejandro Nicolás Banegas desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 14/12/2005, a fs. 33 copia simple del DNI de Valentín Esequiel Banegas desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 22/2/2008 siendo menores de 18 años al momento del hecho, quedando de esta manera acreditada la competencia de este Juzgado. III) Que la Sra. Agente Fiscal interviniente solicita a este juez garante dicte el sobreseimiento por el delito que presuntamente habría sido cometido por el encausado en la ciudad de Villa Gesell, que asimismo la representante de la vindicta pública ha calificado el hecho como Violación de domicilio previsto y reprimido por el Art. 150 del Código Penal. IV).- Que así las cosas, se deja constancia que este Juzgado no se detendrá a analizar la acreditación de la materialidad ilícita, como así tampoco la responsabilidad en el hecho investigado, por cuanto la normativa vigente en el fuero así lo establece, limitando la actuación del juez de Garantías, ello es así, puesto que indefectiblemente llegaremos en la imposibilidad de reprochar a los menores su supuesto accionar, que el Ministerio Público Fiscal atribuye, por cuanto no alcanzaron el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. Así lo establece el Art. 1° de la Ley 22.278, dispone: "No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada

o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación". Continúa el artículo antes citado "si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre". "En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable". Termina disponiendo la normativa que: "Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador". Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. Cabe mencionar que en esta instancia se prescinde del análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del art. 1º de la Ley 22.278, transcripto precedentemente, y que opera como obstáculo previo de proceptibilidad para habilitar el juicio de reproche. Que corresponde atento los cambios legislativos, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. En ese contexto, una interpretación progresiva del art. 1º de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el "Juez dispondrá definitivamente" el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63, 2º párrafo de la ley 13.634). Por Ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la ley 13.298 ; Arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; arts 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts 321 y 326 del C.P. Penal; Art. 1º de la ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: (1º).- sobreseer definitivamente al menor: i).- Kevin Nicolás Raúl Moreno nacido el día 12 de julio de 2005, con DNI N° 46.812.909 hijo de María Isabel domiciliados en calle Paseo 112 y 113 de Gesell, ii).- Leandro Javier Gómez nacido el día 23/2/2005 con DNI 46358342 domiciliado en calle av. 12 y paso 108 de Villa Gesell, iii).- Carlos Uriel Aguirre nacido el día 16/8/2006 con DNI 47512705 con domicilio en avenida 10 y 11 de Villa Gesell, iv).- Alejandro Nicolás Banegas nacido el día 14/12/2005 con DNI 48763192 con domicilio en calle 113 bis entre avenida 9 y 10 de Villa Gesell, v).- Valentín Ezequiel Banegas nacido el día 22/2/2008 con DNI N° 48763193 con domicilio en calle paseo 113 bis entre avenida 9 y 10 de Villa Gesell en orden al delito calificado por el ministerio público fiscal ha calificado como Violación de domicilio por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 Incs. 5 del CPP. no sometiendo al mismo a proceso penal. (2º).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.- Notifíquese al señor defensor oficial del joven y Sra. Agente Fiscal del joven en sus públicos despachos.- devuélvase La I.P.P. A la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos. Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite.

C.C. 204.296 / oct. 26 v. nov. 1º

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Morón, sito en Cristóbal Colón 151 piso 1, de la localidad y Partido de Morón, en los autos \Peinetti Graciela Beatriz c/ Díaz Pablo Ermenegildo S/ escrituración\ cita y emplaza por el término de 5 días a los herederos de PAULO HERMENEGILDO DÍAZ y de BARTOLINA ROSA SALAZAR para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 53 inc. 5 del CPCC.- Morón, de Octubre de 2018. Pablo Daniel Rezzónico. Secretario.

C.C. 204.299 / oct. 26 v. oct. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición de la señora Juez y en mi carácter de Auxiliar Letrado, dirijo a Ud. el presente en los autos "Paulitti Gabriel Esteban S/ Infracción Ley 13.178" (Causa N° SF-19021), en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado de San Fernando (TEL/FAX: 4745-0421), sito en la calle 3 de Febrero 901 de la localidad y partido de San Fernando, a fin de solicitarle que tenga a bien arbitrar los medios necesarios para que, a los fines de notificar a GABRIEL ESTEBAN PAULITTI lo resuelto en la mencionada causa, se publiquen edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) días (Conf. art. 129 del CPP). La resolución referida precedentemente y a transcribirse en los edictos correspondientes, dice así en su parte pertinente: "San Fernando, 16 de octubre de 2018 (...) Resuelvo: 1) Declarar la Nulidad del acta contravencional de fecha 10 de agosto de 2018 labrada por el Titular de la Seccional III De San Fernando que fuera glosada a foja 2 y de todo lo obrado en su consecuencia; a saber, la actividad instructoria de fs. 3/47 (Conf. artículo 18 de la CN). 2) absolver libremente al señor Gabriel Esteban Paulitti, de las demás circunstancias personales obrantes en la presente causa, en relación al hecho del 10 de agosto de 2018, en orden a las contravenciones previstas por la ley 11.929, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Sin costas. 3) Librar oficios a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte -Aprevide-, a la Seccional III de San Fernando y a la Jefatura Distrital de San Fernando, con copia de fs. 2 y de la presente resolución, con la finalidad de que tomen conocimiento lo aquí resuelto y solicitarles que, en lo sucesivo, arbitren los medios que estimen corresponder para coordinar esfuerzos de modo que, en las futuras causas que tramiten por ante el Juzgado a mi cargo, en el acta de constatación, sea consignada: (i) la fecha, hora y lugar del hecho con relevancia contravencional, (ii) un detalle de lo acaecido teniendo presente los elementos típicos de la figura que se endilgue, (iii) la imputación concreta que se efectúa, (iv) el régimen de autoridad, (iv) datos de identidad de los sujetos involucrados -vgr. Fotocopia del DNI-, (v) un inventario de los elementos incautados y (vi) demás circunstancias de interés para la causa. Se enfatiza en que el acta debe encontrarse debidamente circunstanciada toda vez que es esencial en las causas contravencionales. Asimismo las actas de constatación de infracciones deberán ser suscriptas por la totalidad de los intervinientes, tanto por los funcionarios actuantes que verificaron el hecho como por los testigos e imputados (Conf. artículo 118 del CPP). Labrada el acta, sin excepción, Instrucción deberá: (i) notificarle al imputado los artículos 60 y 162 del CPP y que tiene derecho a nombrar un Defensor particular o a entrevistarse con la Defensora

Oficial a los fines de ser asistido, (ii) constatar su domicilio real y certificar la inexistencia de pedido de captura, (iii) requerirle informe al Cuerpo Médico de Policía a fin de establecer su estado físico y de salud, (iv) solicitar informes al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y al Registro de Contraventores bonaerense, (v) extraerle dos planas de fichas dactiloscópicas al encartado y fotografía de frente y perfil, (vi) practicar un amplio informe socio-ambiental, (vii) confeccionar un croquis ilustrativo, (viii) acompañar una copia certificada de todos los videos recolectados concernientes al incidente, tanto el resumen como el video completo sin editar –el crudo- en los términos del artículo 6 de la Ley N° 11.929, (ix) realizar un informe de visu de los objetos incautados, (x) recibirle declaración testimonial a todos los que presenciaron el hecho –oficiales, espectadores, etc- y a quienes manifiesten conocer los hechos, (xi) acompañar copia íntegra de la orden de servicio especial relativa al espectáculo deportivo, (xii) cumplir con los imperativos legales –vgr. Art. 4 del Anexo VII del decreto N° 1863/02 según decreto N° 1298/07- y (xiii) cuidar que los rastros materiales que hubiere por la contravención sean conservados. A su vez, el imputado deberá constituir domicilio en los términos del artículo 125 del decreto-ley n° 8.031/73. Siempre que en el hecho intervengan simpatizantes caracterizados como “barra bravas”, deberán ser realizadas exhaustivas tareas de investigación e inteligencia en pos de: (i) individualizar a los jefes, organizadores y promotores de las facciones enfrentadas, (ii) ahondar sobre las razones y el núcleo del conflicto, (iii) velar para que sean individualizados todos los intervinientes en el hecho contravencional detallando las conductas por ellos realizadas; y (iv) comprobar si dichos sujetos están asociados a una entidad deportiva. Regístrese. Notifíquese a Gabriel Esteban Paulitti por correo policial, a cuyo fin, librese oficio. Notifíquese a la Defensoría Oficial en su público despacho (Conf. Artículo 127 del CPP. Fecho, comuníquese a la Dirección de Antecedentes Personales, Sección Contraventores del Ministerio de Seguridad de ésta Provincia y oportunamente archívese (...). Fdo. Patricia E. Carranza. Juez”. San Fernando, 16 de octubre de 2018.

C.C. 204.341 / oct. 26 v. nov. 1°

**POR 5 DÍAS.**- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notificar a las víctimas de autos, ROBERTO ITUREN y JULIETA ITUREN, con último domicilio en calle Av. Jacinto Peralta Ramos Nro. 1630, en causa Nro. 15602 seguida a Glok José Alberto por el delito de Robo Calificado, la Resolución que a continuación de transcribe: “//del Plata, 26 de Septiembre de 2018-Autos y vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Glok Jose Alberto como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado, a disposición conjunta con el TOC 4 Deptal. en a) IPP 08-00-000487-15 JG4, causa 1377.- En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus”, y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, “Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de Ley”, solicítese a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciese a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que “...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 ley 12.256).”, hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de preegreso prevista en el art. 166 de la ley 12.256.-6- Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-027640-14 , carpeta del Juzgado de Garantías N° 4 , y causa N° 1289 del TOC 4 Deptal y causa Nro 82533 del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por el Dr. Osvaldo Verdi.- 8.- Ofíciese al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Librese oficio a las víctimas Sr. Roberto Ituren y su hermana Sra. Julieta Ituren, con domicilio laboral en el comercio de su propiedad con nombre de fantasía “Lo más dulce”, sito en Av. Jacinto Peralta Ramos n° 1630, a fin de notificarlas que tienen derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requirásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Todo ello a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-10.- Habiéndose dispuesto en el fallo recaída el decomiso de los efectos secuestrados en estos actuados, librese oficio al Ministerio Público Fiscal a fines de procederse al mismo (Arts. 23 CP, 522 CPP, ley 7710 Art. 1, Ac. 3023/01 y 3053/02, Convenio nro. 222 de la Excma. S.C.B.A.) remitiéndose los efectos que correspondan al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.-11.- Informe el Actuario los antecedentes del nombrado.- Oportunamente vuelvan los autos a despacho.----//ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 1/10, se encuentra agregada la sentencia dictada el 21/12/2016 en este proceso, en la que se sanciona a Glok Jose Alberto a la pena de cuatro (4) años de prisión de efectivo cumplimiento , accesorias legales y costas del proceso, en carácter de coautor penalmente responsable del delito de robo doblemente agravado por haberse perpetrado en lugar poblado y en banda, y con el uso de armas de fuego de aptitud para el disparo no acreditada , perpetrado en la ciudad de Mar del Plata, el día 25 de noviembre de 2014 en perjuicio de Roberto Ituren y otros; Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 30., aprobado a fs.31, en virtud de que el encartado se encuentra ininterrumpidamente detenido desde el 18/03/2015 la pena impuesta a Glok Jose Alberto, vence el día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve (17-03-2019).- Así también hago saber a V.S. que al no habersele declarado reincidente está habilitado para acceder a la libertad condicional(Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día 17/11/2017.-Secretaría, 26 de Septiembre de 2018.--//ñor Juez Informo: Que surge de autos, el SIMP y el Augusta que el aquí causante registra el

siguiente antecedente: a) IPP 08-00-000487-15 JG4, causa 1377 del TOC 4 Deptal., iniciada el 7/1/2015 en orden al delito de robo calificado, en la que se condenara al nombrado, en la que el 13/7/2017 se resuelve "...3) Condenar a José Alberto Glok, filiado en autos, por encontrarlo coautor penalmente responsable de los delitos de robo doblemente agravado por su comisión en poblado y en banda y por el empleo de armas de fuego cuyo poder vulnerante no ha sido acreditado, el Hecho 1; robo doblemente agravado por el por su comisión en poblado y en banda y por el empleo de arma de fuego sin poder vulnerante el Hecho 2; robo doblemente agravado por su comisión en poblado y en banda y el empleo de arma de fuego sin poder vulnerante el Hecho 3; y robo doblemente agravado por su comisión en poblado y en banda y el empleo de arma de fuego sin poder vulnerante el Hecho 4, los que concurren materialmente entre sí (CP: 55), todos previstos y reprimidos en los Arts. 166 inc. 2 in fine y 167 inc. 2 del C.P. y cometidos en Mar del Plata el 7 de enero de 2015 en perjuicio respectivamente de Guillermo Almada y Cintia Toledo, Diego Nahuel Marti, Luis Eduardo Rivera y Luis Marcelo Duré; imponiéndole la pena de cuatro años de prisión y sus accesorias legales. Con costas...". En esta causa permanecen detenidos desde el 7/1/2015 al 13/1/2015 en que se le otorga su excarcelación, disponiéndose en el fallo recaído el 13/7/2017 su detención, encontrándose actualmente en trámite ante el Tribunal Provincial de Casación Penal el recurso interpuesto contra dicho fallo.-Es todo cuanto debo informar.- Secretaria, 26 de Septiembre de 2018.- // del Plata, 26 de Septiembre de 2018.-Visto lo informado, ofíciase al TOC 4 Deptal. requiriendo se informe a este Juzgado en caso de adquirir firmeza la sentencia fijada al causante en causa 1377, así como, en su caso, se indique a este Juzgado en caso de otorgársele al mismo su libertad en dichas actuaciones.". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "///Mar del Plata, 22 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos: ... II.- En atención a lo informado a fs. 48/53 respecto de las víctimas de autos, Roberto Ituren y Julieta Ituren, notifíquese a los mismos a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.353 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a LEANDRO EMANUEL GODOY, BRIAN RICARDO VALLADARES, ALAN LEONEL VANDAMME, MATÍAS NAHUEL VANDAMME en la I.P.P. N° PP-07-00-076209-17/00 (UFlyJ Nro 1 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 24 de septiembre de 2018. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Sobreseer a Brian Ricardo Valladares, Matías Nahuel Vandamme, Leandro Emanuel Godoy y Alan Leonel Vandamme, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil por el cual fuera formalmente imputado (Arts. 321, 322 y 323, inciso 4° del Código Procesal Penal).Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: Silvia Paradiso, secretaria.". Monte Grande, 22 de octubre de 2018.

C.C. 204.358 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°17 del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la Dra. Sandra Nilda Grahl, Secretaria Única a cargo de la Dra. Silvana Karina Noel sito en calle 13 n°688/12 de La Plata, provincia de Buenos Aires, comunica por el término de cinco días que en los autos caratulados "González Tulio s/ quiebra (pequeña)", con fecha 10 de septiembre de 2018 se ha decretado la quiebra de TULIO GONZALEZ DNI 8.005.279 con domicilio en calle 522 n°1880 entre 13 y 14 de Tolosa la que se encuentra consentida y firme. La sindicatura interviniente es el Cdr. Julio Cesar Harisgarat con domicilio constituido en calle 46 n°1122, Planta Alta de La Plata abierto al público los días hábiles lunes a viernes, de 15:00 a 18:00 hs. Se ordenó al fallido y a los terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél, así como toda la documentación de carácter contable (Art.88 inc. 3° y 4° LCQ). Hágase saber la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del Art.88 inc.5 de la Ley 24.522. Se fijó para el día 12 de diciembre de 2018, a fin de que los acreedores presenten al Sr. Síndico los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en los Arts.88 y 200 de la LCQ; hasta el día 28 de diciembre de 2018, para la impugnación en los términos del Art.200 LCQ; hasta el día 28 de febrero de 2019 para la presentación por el Sr. Síndico de los informes individuales del Art. 35 y 200 de la L.C.Q.; el día 18 de marzo de 2019 como fecha límite para el dictado de la resolución del Art. 36 de la Ley de Concursos y Quiebras (Art.200 de la citada ley); hasta el día 16 del mes de abril de 2019, para la presentación por el Sr. Síndico del informe general del Art.39 y 200 L.C.Q; el día 3 de mayo de 2019 como fecha límite a los efectos previstos en el Art. 40 de la Ley de Concursos y Quiebras ; y el día 31 de mayo de 2019 en los términos del artículo 117 de la Ley 24.522. La Plata, 23 de octubre de 2018. Romina Dellapittima. Auxiliar Letrada.

C.C. 204.400 / oct. 29 v. nov. 2

POR 1 DÍA - En mi carácter de Secretario del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 Dtal. Junín, a cargo por disposición superior del Sr. Juez, Dr. Héctor Barbera, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la Causa N° JI03-10342-2014 caratulada "Borras Guillermo Alberto s/ incidente de libertad condicional", a los fines de hacerle saber que se le ha otorgado la Libertad Condicional a BORRAS GUILLERMO ALBERTO, cuyo datos personales son: argentino, nacido el 31 de marzo de 1961 en Rosario, Pcia. de Santa Fe, hijo de Miguel Ángel Borras y de Vaieretti Clorinda, D. N. I. 14.189.958; venciendo la pena única de 6 años y 8 meses de prisión de cumplimiento efectivo el día 20 de julio del año 2.020. Se transcribe seguidamente la parte pertinente de la resolución que concede el beneficio de mención: "///nín, 10 de octubre de 2018. Visto: /// Considerando: Resuelvo: I.- Conceder a Borras Vairretti Guillermo Alberto -F. C. N° 309.696- el beneficio de la Libertad Condicional, la que se hará efectiva en el día de la fecha, y bajo las siguientes condiciones: 1) Residir en el domicilio de su concubina sito en calle Sargento Cabral N° 592 de la localidad de San Antonio de Areco, no pudiendo modificarlo sin previa comunicación a esta sede y al Patronato de Liberados interviniente. 2) Incorporarse laboralmente a alguna de las propuestas ofrecidas para el presente. En caso de no darse tales posibilidades, deberá el Patronato de Liberados arbitrar los medios a los fines de la adopción por parte de Borras de trabajo u oficio y la realización de este objetivo creando las condiciones propicias para una correcta inserción laboral (Arts. 177, 178, 179 -texto según Ley 14396- y 180 de la Ley 12.256). 3) Abstenerse de relacionarse con la familia de la víctima, y de frecuentar personas y/o lugares y/o conductas que resulten inconvenientes para su adecuada reinserción social 4) No cometer nuevos delitos. 5) Abstenerse de la ingesta de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes 6) Continuar con el tratamiento psicológico en el Servicio de Salud Mental del Hospital público de su domicilio, con la frecuencia que el profesional interviniente disponga y previa coordinación del Patronato del Liberado, quien deberá informar mensualmente sobre su evolución y cumplimiento; 7) Someterse al control de la Sub Delegación San Antonio de Areco del Patronato de Liberados, sito en calle Mitre N° 390, entre Alsina y Orellano,

donde deberá presentarse dentro de las 24 horas de efectivizada la libertad. II.- Dese inmediata intervención al Patronato de Liberados Sub - Delegación San Antonio de Areco, a fin de hacerle saber lo resuelto en autos y comunicándole todas aquellas circunstancias que prevee el Art. 199 de la Ley 12.256, requiriéndole la realización de un control efectivo y periódico de las reglas antes impuestas. A tal fin, deberá realizar un seguimiento intensivo el que comprenderá entrevistas en la sede del Patronato, visitas en el domicilio fijado, arbitrando las medidas a su alcance a los efectos de brindar al penado y a su familia un adecuado acompañamiento tutelar. Deberá informar sobre las tareas desarrolladas hasta el vencimiento de la pena impuesta, que opera el día 20 de julio del año 2020, allegando el pertinente informe de cierre. Requiriéndose haga saber al liberado las consecuencias de su incumplimiento (Art. 15 del Código Penal) y que será esa Sub - Delegación del Patronato quien intervendrá en su supervisión (Art. 515 del CPP). III.- Regístrese. Notifíquese a las partes y al penado, quien recuperará la libertad desde la U.P. N° 16, previo los trámites administrativos pertinentes -Art. 110 de la Ley 12.256-. A tal fin, líbrese oficio a la Unidad 16 a los fines de notificar al Director de la misma lo resuelto y efectivizarse el instituto en cuestión, previa certificación de que no pesen sobre Borrás Vairetti Guillermo Alberto -F. C. N° 309.696- pedidos de captura ni detención vigentes, en cuyo caso no deberá efectivizarse el egreso del mismo de la institución, comunicándose inmediatamente lo sucedido a este Juzgado y al órgano judicial que requiriera su captura, así como labrarse las actas de estilo (conf. Art 198 Ley 12256)-. IV.- Firme la presente, cúmplase con la Ley Nacional N° 22.117 y Provincial N° 4.474 y atráilase al principal. Proveo por disposición superior. Fdo. Dr. Héctor Barbera - Juez".

C.C. 204.405

POR 1 DÍA - En mi carácter de Secretario del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 Dtal. Junín, a cargo por disposición superior del Sr. Juez, Dr. Héctor Barbera, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la Causa N° PI03-11419-2016 caratulada "Sgreccia y Sánchez Luciano Martín s/ incidente de libertad asistida", a los fines de hacerle saber que en fecha 8 del corriente mes y año desde esta instancia se le concedió la Libertad Asistida en términos de Libertad Condicional, a SGRECCIA Y SÁNCHEZ LUCIANO MARTIN cuyo datos personales son: DNI N° 44.112.811, argentino, soltero, nacido el 7 de enero de 1992 en Pergamino, hijo de Ricardo Sgreccia y de Nélica Sánchez, domiciliado en Barrio Virgen de Guadalupe Tira 17, Dpto. 281 de Pergamino, venciendo la pena única de 7 años de prisión de efectivo cumplimiento, el día 08/03/2021. Se transcribe seguidamente la parte pertinente de la resolución que concede el beneficio de mención: "///nín, 8 de octubre de 2018. Visto: /// Considerando: Resuelvo: I- Conceder a Sgreccia Y Sanchez Luciano Martín - F. C. N° 310.440- el beneficio de la Libertad Asistida, bajo las siguientes condiciones: 1) Residir en el domicilio sito en Tira 17, Departamento N° 281, Barrio "Virgen de Guadalupe" de la localidad de Pergamino, no pudiendo modificarlo sin previa comunicación a esta sede y al Patronato de Liberados interviniente. 2) Incorporarse laboralmente a alguna de las propuestas ofrecidas para el presente. En caso de no darse tales posibilidades, deberá el Patronato de Liberados arbitrar los medios a los fines de la adopción por parte de Sgreccia de trabajo u oficio y la realización de este objetivo creando las condiciones propicias para una correcta inserción laboral (Arts. 177, 178, 179 -texto según Ley 14396- y 180 de la Ley 12.256). 3) Abstenerse de relacionarse con la familia de la víctima, y de frecuentar personas y/o lugares y/o conductas que resulten inconvenientes para su adecuada reinserción social 4) No cometer nuevos delitos. 5) Abstenerse de la ingesta de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes 6) Continuar con el tratamiento psicológico en el Servicio de Salud Mental del Hospital público de su domicilio, con la frecuencia que el profesional interviniente disponga y previa coordinación del Patronato del Liberado, quien deberá informar mensualmente sobre su evolución y cumplimiento; 7) Someterse al control de la Delegación Pergamino del Patronato de Liberado, donde deberá presentarse dentro de las 24 horas de efectivizada la libertad. II.- Dese inmediata intervención a la Delegación Pergamino del Patronato de Liberados, debiendo dicha Institución arbitrar las medidas a su alcance a los efectos de brindar al penado Sgreccia y a su familia adecuado acompañamiento tutelar con incorporación a los programas de asistencia con que cuenta dicha institución. III.- Oficiése a la Delegación Pergamino del Patronato del Liberado con testimonio del presente decisorio y comunicándole todas aquellas circunstancias que prevee el Art. 199 de la Ley 12.256, requiriéndole la realización de un control mensual exhaustivo de las reglas antes impuestas, informando sobre las tareas desarrolladas hasta el vencimiento de la pena impuesta, que opera el día 8 de marzo del año 2021, allegando el pertinente informe de cierre. Requiriéndose haga saber al liberado las consecuencias de su incumplimiento (Art. 15 del Código Penal y Art. 107/108 de la Ley 12.256) y que será esa Delegación del Patronato del Liberado que intervendrá en su supervisión (Art. 515 del CPP). IV.- Notifíquese al penado, quien recuperará la libertad desde la U.P. n° 16, previo los trámites administrativos pertinentes -Art. 110 de la Ley 12.256. A tal fin, líbrese oficio a la Unidad Penal n° 16 a los fines de notificar al Director de la misma lo resuelto y efectivizarse el instituto en cuestión, previa certificación de que no pesen sobre Sgreccia y Sanchez Luciano Martín - F. C. N° 310.440- pedidos de captura ni detención vigentes, en cuyo caso no deberá efectivizarse el egreso del mismo de la institución, comunicándose inmediatamente lo sucedido a este Juzgado y al órgano judicial que requiriera su captura, así como labrarse las actas de estilo (conf. Art 198 Ley 12256)-. V.- Regístrese, notifíquese y oficiése. VI.- Firme, cúmplase con las leyes 22.117 y 4.474 y atráilase a la causa principal. Proveo por disposición superior. Fdo. Dr. Héctor Barbera. Juez".

C.C. 204.406

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a LEANDRO EMANUEL GODOY, BRIAN RICARDO VALLADARES, ALAN LEONEL VANDAMME, MATIAS NAHUEL VANDAMME en la I.P.P. n° PP-07-00-076209-17/00 (UFlyJ Nro 1- Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 24 de septiembre de 2018. Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelvo: Sobreseer a Brian Ricardo Valladares, Matías Nahuel Vandamme, Leandro Emanuel Godoy y Alan Leonel Vandamme, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil por el cual fuera formalmente imputado (Arts. 321, 322 y 323, inciso 4º del Código Procesal Penal).Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: Silvia Paradiso. Secretaria.".

C.C. 204.421 / oct. 29 v. nov. 2

## 1. LA PLATA

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civil y Comercial N° 21 del Dpto. Jud. La Plata, en autos caratulados "Blanco Gabriel Roberto s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" N° de Expediente: LP - 58331 - 2018, Decretó la apertura del Concurso Preventivo de GABRIEL ROBERTO BLANCO DNI 14.463.860 designando Síndico al Cdr. Carlos Félix Ocaranza, ante quien se presentarán los pedidos de verificación de créditos hasta el día 30 de noviembre de 2018, los días lunes a jueves en el hs de 10.00 a 13.00, y los tel. de contacto son 489-7557 y/o (15)- 465-5873. El día 20 del mes de febrero de 2019 el Síndico presentará el Informe Individual de los

créditos (art. 35) y el día 3 del mes de abril de 2019 presentará el Informe General. El día 8 del mes de agosto de 2019 a las 9.00 horas se celebrará la Audiencia Informativa. La Plata 1 de octubre de 2018. Dr. Héctor L. Iacomini. Juez. Patricia López, Secretaria. L.P. 25.014 / oct. 24 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle N° 46 N° 870 a cargo de la Dra. Karina A. Bigliardi, Secretaria a cargo del Dr. Valentín Francisco Virasoro y la Dra. María Constanza Salguero, ha dispuesto emplazar al señor BENÍTEZ GUTIÉRREZ LUIS MARÍA CI Paraguay N° 3.350.995, citándolo a los fines de ejercer sus derechos en el término de diez días (Art. 145, 146, 147, 158 y 341 del C. Proc).- en autos caratulados "Pastore Cáceres Juana Rosana s/ Autorización Judicial". Karina A. Bigliardi, Jueza.

L.P. 25.077 / oct. 26 v. oct. 29

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, del Departamento Judicial de La Matanza, a cargo del Dr. Leandro Javier Rende, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Laura Paz, con domicilio sito en Paraguay 2466, 2º piso, San Justo, en autos "Caseres César Agustín c/ Asencio Ernesto Horacio s/ fondo de desempleo" (Expte. 10988/2011), notifica: "San Justo, 12 de Octubre de 2017. Autos, vistos y considerando: El resultado de la votación que antecede, el Tribunal del Trabajo Nro. 2 de La Matanza en los autos caratulados: "Caseres, César Agustín c/ Asencio, Ernesto Horacio s/fondo de desempleo" (Expte. NRO. 10.988), Resuelve 1) Hacer lugar a la demanda interpuesta por el Sr. César Agustín Caseres contra el Sr. ERNESTO HORACIO ASECIO condenando a este último a abonar al actor la suma de Pesos Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho con Veintiséis Centavos (\$8.388,26), en concepto de: Sac proporcional 1er. semestre 2010 (con el incremento del 30% del Art.53 ter de la Ley 11.653) \$69,83, b) Fondo de cese laboral Art 15 Ley 22.250 \$5.555,23, c) Art.18 Ley 22.250 \$2763,20. (Art. 123 de la LCT, Art. 53 ter. Ley 11.653, Arts. 15, 17 y 18 Ley 22.250). 2) Rechazar los rubros: diferencias salariales, horas extras, adicional por presentismo, vacaciones del año 2009, vacaciones proporcionales 2010, días trabajados de enero de 2010, indemnización del Art. 19 Ley 22.250 e indemnización del art. 80 LCT. 3) Las costas serán soportadas por el demandado que resultó perdidoso. (Art. 19 Ley 11.653) 4) Condenar al demandado al pago de intereses, desde el 08/01/2010 y hasta el efectivo pago conforme la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de depósito a treinta días. (SCBA, L. 108.164, "Abraham, Héctor Osvaldo c/Todoli Hnos. SRL y otros s/daños y perjuicios, del 13 de noviembre de 2013). Queda expresamente aclarado que para el cálculo de los intereses se aplicará la mencionada tasa pasiva en su variante digital (Sistema Banca Internet Provincia), mecanismo cuyo uso ha sido convalidado por el Superior en autos "Zocaró, Tomas Alberto c/Provincia Art S.A. y otro s/daños y perjuicios" del 11/03/2015. 5) Capital e intereses, deberán ser abonados por el accionado vencido dentro del plazo de diez días de notificada la presente, mediante depósito judicial a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal San Justo. 6) Condenar al accionado a entregar al actor, los certificados previstos en el Art.80 de la LCT, en el mismo plazo de cumplimiento de la presente sentencia. 7) Condenar al demandado al pago de la tasa de justicia con más el aporte del 10% sobre la misma, dentro del plazo de cinco días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución (Arts. 340 y 341 ss y conc. Código Fiscal; Ley 11.594; Art. 12 inc. g Ley 6716, t.o. por Ley 10.268). Se hace saber a las partes que no se ordenará ninguna libranza judicial, ni se dará curso a las medidas indicadas en el Art. 340 del Código Fiscal, si no se encuentra abonada -en forma previa- íntegramente la tasa de justicia y sobretasa. (Art. 340 y conc. del Cód. Fiscal). 8) Regular los honorarios del Dr. Alejandro Ariel Golcman (T° XXXII F°391 C.A.S.I. C.U.I.T 20-25430438-8) en la suma de \$ 2.656, del Dr. Martin Federico Golcman (T°VII F°356 CALM) en la suma de \$ 2.656 de la Dra. Romina Adriana Fernández (T° IX F° 74 CALM) en la suma de \$ 2.656 con más los aportes de Ley (Arts.16,21,23,51 y conc. Ley 8904; Ley 6716). 9) Líbrese Oficio Electrónico, al Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal San Justo-, a fin de que proceda a la apertura de una cuenta en pesos, a la orden de este Tribunal y como perteneciente a los presentes actuados 10) Regístrese, practíquese liquidación por Secretaria, notifíquese y oportunamente archívese. fdo, Dr. Leandro Javier Rende Juez. Dra. Silvia Noemí Mac Vicar de Olmedo Juez. Dra. Alejandra Noemí Grosso juez. Conforme lo dispuesto a fs. 307/308, practico la presente liquidación:

CAPITAL \$ 8.388,26.-

Intereses calculados conforme tasa pasiva promedio de descuento a 30 días en pesos suministrada por el Banco de la Pcia. de Bs. As. desde el 08/01/2010 al 12/10/2017.. (135,23 %)...\$ 11.345,21 -

Subtotal	\$ 19.733,47.-
Tasa	\$ 184,54.
Sobre Tasa.	\$ 18,45.-
Honorarios Dr. Alejandro Golcman	\$ 2.656.-
Aportes de ley	\$ 265,60.-
Honorarios Dr. Martin Golcman	\$ 2.656.-
Aportes de Ley	\$ 265,60.-
Honorarios Dra. Romina Fernández	\$ 2.656.-
Aportes de Ley	\$ 265,60.-
Total	\$ 28.701,26.-

La presente liquidación asciende a la suma total de pesos veintiocho mil setecientos uno con veintiséis centavos.- Secretaria 17 de octubre de 2017. Fdo. María Laura Paz, Secretaria.

San Justo, 17 de octubre 2017.- De la liquidación que antecede, vista a las partes por el término de cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por consentida en caso de silencio. (Art. 48 de la Ley 11.653).-Notifíquese.- Fdo. Dr. Leandro Javier Rende Juez" y "San Justo, 23 de Agosto de 2018. De conformidad con lo peticionado y a los fines de la notificación solicitada, publíquese edictos por dos días en Boletín Oficial y en el Diario VOCES haciéndosele saber al demandado Ernesto Horacio Asencio por el termino de diez días la sentencia recaída en las presentes actuaciones con fecha 12 de octubre de 2017, debiéndose transcribir dicha resolución completa al momento de librarse los mismos. Arts.145, 146 y 341 del C.P.C.C. y 63 de la Ley 11.653). Dr. Leandro Javier Rende Juez". San Justo 19 septiembre de 2018.

C.C. 11.910 / oct. 26 v. oct. 29



POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 17 de La Plata sito en calle 13 e/ 45 y 46 N° 688/2, a cargo de la Dra. Sandra Nilda Grahl, cita al Sr. SLIZIEN ESTANISLAO, para que, en el plazo de diez días, desde el vencimiento de la última publicación, en los autos caratulados "Haddad Francisco Abdo c/ Slizien Estanislaos s/ Prescripción Adquisitiva Larga" N° 52352 se presente a contestar la demanda en los términos del art. 354 y 484 del C.P.C.C, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Asimismo, por igual plazo, cítase para que comparezcan a presentarse en autos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble calle 10 N° 3237 de Berisso Matrícula 28.802 Nomenclatura Catastral: Circ VII, Secc F, Manz. 184, Parcela 30, para que en el término de diez días tomen la intervención que corresponda (Art. 681 citado). La Plata, 23 de octubre de 2018. María A. Muguerza, Auxiliar Letrada.

L.P. 25.121 / oct. 29 v. oct. 30

## 2. CAPITAL FEDERAL

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor, Secretaría N° 56, a cargo de la Dra. Mercedes Arecha, sito en Montevideo 546, Piso 3, C.A.B.A., comunica por 5 días que en los autos caratulados "Latam Agro S.A. s/ Concurso Preventivo" Expte N° 7852/2018, en atención a la apertura del Concurso Preventivo del garante FERNANDO GARCÍA dictada el 28/09/2018, se han modificado las fechas fijadas a fs. 543/546 por las siguientes: se establece el 10/06/19 para que el Síndico presente el informe del art. 39 Ley 24.522. La audiencia informativa se realizará el 21/11/19 a las 10:30 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado y el período de exclusividad vence el día 28/11/19. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, 17 octubre de 2018. Mercedes Arecha, Secretaria.

C.F. 31.904 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13 Secretaría N° 25, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 4º de esta ciudad, en autos "Cilbrake S.R.L., s/ Concurso Preventivo", comunica por cinco días que con fecha 28 de septiembre de 2018 se Abrió el Concurso Preventivo de CILBRAKE S.R.L. CUIT 30-71009590-2. El Síndico designado es Estudio Roggiano y Asociados, con domicilio en la calle Suipacha 472, piso 6º, depto. "612", C.A.B.A., a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos hasta el día 27/11/18. Se deja constancia que el 13/02/19 y el 15/04/19 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. La audiencia informativa se celebrará el día 27/09/19 a las 10:00 hs. Buenos Aires, 16 de Octubre de 2018. Fdo. Sebastián J. Marturano, Secretario.

C.F. 31.887 / oct. 25 v. oct. 31

POR 2 DÍAS - La Dirección General de Rentas de La Provincia de Misiones, en autos Expte. Nro. 3252-11325/2006-DGR-BENFIDE S.A. s/ verificación impositiva, notifica a: ANTEDORO NESTOR DOMINGO DNI Nro. 13.436.155 y/o Sucesión de Antedoro Nestor Domingo y/o Apoderado/s administradores, con domicilio s/ padrón electoral en Quilmes Prov. de Buenos Aires en su carácter de presidente y responsable solidario, en los términos del artículo 23 inc. a) del C.F.P. del contribuyente : BENFIDE S.A. , CUIT Nro. 33-70899634-9, que ha diligenciado en el domicilio fiscal/legal de la contribuyente Avda. Córdoba 391 Piso 4 Depto. B Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Resolución Nro. 2134/2007 Y Resolución nro. 533/2016 del Ministerio de Hacienda, Finanzas y Obras y Servicios Públicos, notificada en el domicilio 25 de Mayo 1846 de la ciudad de Posadas, Misiones, la cual no da lugar al recurso de apelación interpuesto por la contribuyente contra la Resolución Nro. 2134/07 Determinativa de Obligación Tributaria y Aplicativa de Multas, por deuda correspondiente a Retenciones no Practicadas Tasa Servicios Forestales períodos: 01 a 06 /2006, permaneciendo impaga a la fecha la mencionada deuda. Por ello, en virtud de lo prescripto en los artículos 23 inc a) y 24 inc.a) se lo cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a que tome vista de las actuaciones y ejerza su defensa; bajo apercibimiento de extenderle la responsabilidad por dicha deuda. Se informa que las actuaciones se encuentran en el Departamento de Liquidación y Administración de la DGR : Fdo. C.P. Miguel A. Thomas.

C.F. 31.883 / oct. 26 v. oct. 29

## 3. MAR DEL PLATA

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Comercial N° 5, a cargo del Dr. Rodrigo Hernán Cataldo, Sec. Única, hace saber por 5 días que en los autos: "De Acevedo Ramos Germán s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte.15.368/2018) se declaró el 24.05.18 la Apertura del Concurso Preventivo de GERMÁN DE ACEVEDO RAMOS, DNI 29.909.037, con domicilio en Av. Independencia N° 4320, piso 4, depto "B" Av. Independencia N° 4320, piso 4, depto "B" de la ciudad de Mar del Plata, calificándolo como Pequeño Concurso, atento lo normado en los arts. 288 y 289 de la Ley 24.522. El plazo para la verificación de créditos vence el 8/2/19, ante el Síndico Oscar Galilea T° 38 F° 140 Leg. 9665, con domicilio en Alberti N° 2.666, 1, "B" de la ciudad de Mar del Plata, los horarios de atención son Lun. a Vie. de 9:00 hs. a 13 hs. Se fijarán las siguientes fechas: 27/3/19 y 15/5/19 para la presentación del informe individual y general respectivamente (arts. 35 y 39 Ley 24.522). El presente ha sido librado en los autos caratulados "De Acevedo Ramos Germán s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte. N° 15.368/2018), que tramitan por ante el Juz. en lo Civil y Comercial N° 5, del Departamento Judicial de Mar del Plata, y deberá publicarse por cinco días en el "Boletín Judicial" y en el diario "La Capital de Mar del Plata". Mar del Plata 9 de octubre de 2018. Alejandra V. Graziano, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.631 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Patricia S. Gunsberg, Secretaria Única a cargo del Dr. Martín Zambechi, sito en Alte. Brown 2241, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, hace saber por cinco días que en el expediente "Bakaiku S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. MP

29.986/2018, con fecha 25.9.2018 se decretó la Apertura del Concurso Preventivo de BAKAIKU S.A. (CUIT N° 30-70966628-9), con domicilio en calle 9 de Julio N° 2415, Piso 6to, Depto. 9 de la ciudad de Mar del Plata, solicitado en fecha: 14.09.2018, designándose síndico a la contadora María Josefa Messina, con domicilio en la calle San Martín N° 4141 de Mar del Plata. Se comunica a los acreedores que podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura hasta el 27.12.2018 en el domicilio constituido y de lunes a viernes de 8 a 12hs y de 16 a 20hs. El síndico deberá presentar los informes que establecen los arts. 35 y 39 de la ley 24522 los días 13.03.2019 y 24.04.2019 respectivamente. Los acreedores son convocados a concurrir a la audiencia informativa que se realizará en la sede del Juzgado el día 21 de agosto de 2019 a las 10:00 hs. Patricia S. Gunsberg. Juez – Martín Zambecchi, Secretario.

M.P. 35.659 / oct. 29 v. nov. 2

**POR 2 DÍAS** - Juez Civil y Com de la 1era Nom de la ciudad de La Banda, Santiago del Estero, autos "Sucesores de Leopoldo Luis Bender y Otros c/ Sintregua S.A. y/otros s/reivindicación, inexistencia y/o nulidad de acto jurídico ha dispuesto notificar: "La Banda 16 de mayo del dos mil diecisiete. Téngase por iniciada demanda de reivindicación inexistencia y/o nulidad de acto jurídico, en contra de SINTREGUA S.A. y/o quien resulte Responsable, la que se admite en cuanto por derecho procediere y se tramita por las vías del juicio ordinario. Cítese y emplácese al demandado y/o quien resulte a comparecer al proceso en el término de treinta y nueve días (ampliados en razón de la distancia) mediante edictos que se publicaran durante dos días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación de la ciudad de Mar del Plata en defecto de lo cual se nombrará al Sr defensor oficial para que lo represente en el juicio martes y viernes para las publicaciones en la Oficina. Not. Fdo. Dra. Roxana Vera Juez Ante mí Dra. Silvia Grand. Secretaria. 13 de abril de 2018.-

M.P. 35.664 / oct. 29 v. oct. 30

**POR 2 DÍAS** - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12 de la ciudad de Mar del Plata, con domicilio en Almirante Brown 1771, 2º piso, teléfono 223-495-7061, en relación a los autos caratulados: "Andreoli, Hebe Gabriela c/ Pardo S.A. s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" (expte 34006) cita y emplaza a la demandada PARDO S.A. (Mat. 17.793) y a quienes se consideren con derecho sobre el lote de terreno individualizado catastralmente como Circ. IV, Sec. JJ, Mza. 227, par. 0001, Mat. 94311 (045) de la ciudad de Mar del Plata, para que en el término de 10 días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en las actuaciones y contesten la demanda conforme lo dispuesto por los Arts. 354 y 484 del C.P.C., bajo apercibimiento de nombrarse al defensor oficial para que los represente en juicio (Arts. 147, 341 y 681 del Cód. cit.). Firmado Jorge Osvaldo Novelli, Juez en lo Civil y Comercial. Mar del Plata, 23 de octubre de 2018.

M.P. 35.666 / oct. 29 v. oct. 30

#### 4. SAN ISIDRO

**POR 10 DÍAS** - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única de San Isidro, sito en la calle Ituzaingo N° 340, Piso 6º, San Isidro, en autos caratulados "Rodríguez Pedro Alejandro c/ Quintela Vicenta Adelina s/ prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión" Expte. N° 3171, cita y emplaza por 10 días a herederos de ANTONIO RICARDO QUINTELA D.N.I. N° 7.326.928 y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble situado en la calle French N° 15 Talar de Pacheco, Tigre, Pcia. Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es la siguiente. Circunscripción: II; Sección: B; Manzana: 65B; Parcela: 2, para que comparezcan al proceso a tomar la intervención que les corresponda y contesten la demanda impetrada, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro 27 de abril de 2018.

S.I. 42.300 / oct. 16 v. oct. 29

**POR 10 DÍAS** - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro cita a TOMASENIA DE VITO, HAYDEE MANUELA y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Francia 1566 , entre Billingham y Bergallo Beccar, partido de San Isidro, Pcia. Buenos Aires Nomenclatura catastral: Circ. VII, Secc. C, Manz. 11, Parc 17 para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "Olszanowski, Sabrina Paola c/ Tomasenía De Vito Haydee Manuela s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, 18 de octubre de 2018. Fdo. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

S.I. 42.418 / oct. 25 v. nov. 7

**POR 2 DÍAS** - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°14, Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, 2º Piso de San Isidro, en autos caratulados Leguizamón Houssay Juan Manuel c/ Fulco Martín Rodolfo c/ Cobro de pesos sumario(Expediente número 2802) cita y emplaza a los herederos de MARTA LIDIA VENTURA (DNI: 4.315.104) para que en el término de diez días comparezca a contestar la demanda entablada en su contra bajo apercibimiento de designarse por sorteo un Defensor Oficial para su representación en el proceso. San Isidro, 29 de agosto de 2018. Firmado Victoria M. Mazzini, Auxiliar Letrada.

S.I. 42.460 / oct. 29 v. oct. 30

#### 7. BAHÍA BLANCA

**POR 2 DÍAS** - I Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial Bahía Blanca, sito en calle Estomba N° 32, Piso 1º, en autos: "GRUMELLI SEBASTIAN ERNESTO s/ quiebra (pequeña)" (Expte. 110907/17) hace saber que el Síndico ha presentado el informe final y el proyecto de distribución de fondos.- El fallido y los Sres. acreedores podrán formular las observaciones pertinentes dentro de los diez días siguientes a esta publicación. Hácese saber asimismo que se ha procedido a la regulación de honorarios a favor del Síndico Cr. Carlos Mario Blanco de pesos nueve mil quinientos, de la Cra. María C. D'annuncio de pesos un mil y del Dr. Guillermo Andrés Marcos de pesos cuatro mil quinientos, con más los adicionales de ley respectivamente (Art. 218 y cccts. Ley 24522). Bahía Blanca, octubre 19 de 2018. Dra. María Damiana Frías. Secretaria.

B.B. 58.607 / oct. 26 v. oct. 29

POR 2 DÍAS - I Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Bahía Blanca cita y emplaza a MARTÍN ELBER FIDALGO para que tome intervención y comparezca a hacer valer sus derechos dentro del plazo de diez días, en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Fidalgo, Martín Elber s/ Cobro Sumario de Sumas de Dinero.-" Expte. N° 110.644, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 16 de agosto de 2018. María José Houriet. Auxiliar Letrado. B.B. 58.613 / oct. 26 v. oct. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, sito en calle 9 de Julio N° 221 1° Piso de Choele Choel, provincia de Río Negro, a cargo de la Dra. Natalia Costanzo, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Guadalupe García, cita y emplaza a URMA CONSTRUCCIONES S.A. por el término de dieciocho días, conforme lo dispuesto en los arts. 356 y 357 del CPCyC, para que conteste la demanda entablada en los autos caratulados "Sorbellini Eduardo c/ Karpa S.A. s/ Cobro de Pesos", (Expte. N° 18469/12), bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 145 del CPCyC in fine. Se transcribe la providencia de fs. 22 que reza: "Choele Choel, 02 de junio de 2015.- Por presentada, parte, en el carácter invocado y por constituido domicilio procesal. Agregúese la prueba documental y téngase por ofrecida la restante. De la Acción que se deduce, que tramitará según las normas del proceso ordinario (art. 319 del CPCC), traslado al demandado por el término de dieciocho días, a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme a lo dispuesto en los arts. 356 y 357 del Código citado y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 59 y 356 del CPCC). Notifíquese con adjunción de las copias respectivas.- (fdo.) Dr. Julio Martínez Vivot. Juez Subrogante. 28 de agosto de 2018.

B.B. 58.619 / oct. 29 v. oct. 30

## 9. MERCEDES

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Carlos Lorenzo Illanes, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes, en autos caratulados "López, Leonardo Gabriel c/ Markes, Andrés y otros s/ Daños y Perjuicios" expediente N° 102.845, cita y emplaza al Sr. MARKES, ANDRÉS, DNI N° 18.118.572, conforme a lo dispuesto en los arts. 145, 146, 147, 341 y concs. del CPC, y comparezca a estar a derecho en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento para el nombrado, de que si no compareciere, se designará al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio. Fdo. María Cecilia Vita, Secretaria.

Mc. 67.487 / oct. 29 v. oct. 30

## 19. QUILMES

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Avellaneda, Secretaria única, cita y emplaza a herederos de los demandados ANA CRISTINA, PEDRO FRANCISCO y ALFREDO LEONARDO KORSTANJE Y KONING, para que, dentro del plazo de 10 días, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en el proceso: "Bernardi Mónica Aileen c/ Korstanje y Koning Ana Cristina y otros s/ Prescripción Adquisitiva" respecto del inmueble sito en calle 25 de Mayo N° 1183 Dock Sud Partido de Avellaneda, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes. Para que los represente en juicio (Art. 341, 145, 146 y 147 y cc. del CPCC. Laura S. Moriconi. Secretaria. Avellaneda, 30 de julio de 2018.

Qs. 189.619 / oct. 26 v. oct. 29

## 20. TANDIL

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial n° 2, de Tandil, cita y emplaza a Sucesores de JORGE FLOREAL PUGGIONI, para que en el término de 10 días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "López Ignacia Rene c/ Corsi de Queiruga Virginia y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal / Usucapión", nro. 44.785, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Tandil, 17 de septiembre de 2018. Fdo. Sandra O. Pérez Rolíé, Aux. Letrada.

Tn. 91.495 / oct. 29 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N°1 del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, Secretaría Única, cita y emplaza al Sr. EDUARDO ALBERTO ROLDAN para que dentro del plazo de doce días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designarle al Señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Fdo. Dra. Silvia Inés Monserrat, Jueza de Familia; Tandil, 18 de octubre de 2018. Claudia R. Spadano, Abogada Secretaria.

Tn. 91.498 / oct. 29 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 de Tandil a cargo de la Dra. Silvia Inés Monserrat, Secretaría Única a cargo de la Dra. Claudia R. Spadano, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 341 del CPCC pone en conocimiento a STELLA MARIS ARENAS D.N.I. N° 23.322.471, de la petición formulada por la parte actora para que en el plazo de diez días (10) se presente en autos haciendo conocer su posición respecto de la propuesta formulada en autos: "Ovejero, Oscar Alberto c/ Arenas, Stella Maris s/ Divorcio por Presentación Unilateral", Expte. N° 19.551. Tandil, 5 de octubre de 2018. Claudia R. Spadano, Abogada Secretaria.

Tn. 91.501 / oct. 29 v. oct. 30

## 23. LA MATANZA

POR 5 DÍAS - Juzgado Nacional de Comercio N° 14, Secretaría N° 28, sito en la Av. Callao 635, 2do piso CABA hace saber en autos "Bestark S.R.L. s/ Concurso Preventivo" Expte.16373/2018 que con fecha 24 de septiembre de 2018 se abrió el Concurso Preventivo de BESTARK SRL. Con domicilio social Avellaneda 1255 piso 1ro. esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT Nro. 30-70807935-5.- Síndico: Norma Beatriz Slotnit (Dom. Elec. 271062300914) con domicilio en Talcahuano 451 3ro. F, tel: 4383-0305, a quien los señores acreedores presentaran los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de noviembre de 2018.- Los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 se presentaran los días 1 de febrero de 2019 y 19 de marzo de 2019, respectivamente. La audiencia informativa (Art. 45 LCQ) se celebrará el día 18 de septiembre de 2019 a las 10.00 hs en la Sala de Audiencias del Juzgado sito en Montevideo 546, piso 5, Buenos Aires, Buenos Aires, 8 de octubre de 2018. Martín Sarmiento Laspiur, Secretario.

L.M. 197.689 / oct. 24 v. oct. 30